



HONORARIOS

CRITERIOS ORIENTADORES Y COSTES DE REFERENCIA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO

Ante la problemática surgida en materia de Baremo de honorarios como consecuencia del proceso de reforma en dicha normativa, que se ha iniciado desde la Comisión Europea y por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda Español, y el Acuerdo del Consello da Avogacía Galega de fecha 29 de diciembre de 2007, por el que se dejaba sin efecto el acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2001 en el que se aprobaron los Baremos de Honorarios de los Ilustres Colegios de Abogados de Galicia, y vistos los últimos escritos del Consejo General de la Abogacía Española y la Dirección General de Defensa de la Competencia, **la Junta General de este Ilustre Colegio de Abogados de Santiago, en la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 29 de enero de 2007, tomó el acuerdo de aprobar los nuevos Criterios Orientadores y Costes de Referencia de las actuaciones profesionales de este Ilustre Colegio de Abogados de Santiago.**

- FINALIDAD ORIENTADORA Y DE REFERENCIA. Los presentes Criterios - como su denominación indica- responden a una finalidad orientadora y de referencia, al objeto de establecer unas pautas que sirvan de fundamento para fijar los honorarios profesionales de los Abogados.

El Letrado, ponderando las circunstancias que concurren en cada caso, es libre para pactar con su cliente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las que resulten de las reglas establecidas en el Código deontológico y la normativa vigente en materia de libre competencia.

La aplicación de los presentes Criterios, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia, servirá especialmente de guía siempre que se solicite el parecer de este Colegio de Abogados, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista pacto o presupuesto escrito respecto a la cuantificación de los honorarios y estos sean objeto de discusión entre Abogados o entre Abogado y Cliente.
 - b) Cuando la minuta pretendida por el Abogado sea objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, ya sea en un procedimiento específico de reclamación o repercusión de honorarios (jura de cuentas o tasación de costas), ya sea en cualquier otro procedimiento.
 - c) Cuando, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, el Letrado tenga derecho al reintegro económico de sus honorarios.
- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los presentes Criterios serán de aplicación en todas aquellas actuaciones profesionales que los Abogados adscritos o no al Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela desempeñen en el ámbito territorial que corresponda a este Ilustre Colegio de Abogados.
 - **CARÁCTER ORIENTADOR:** Estos Criterios tendrán carácter simplemente orientador. En ningún caso las cantidades fijadas como orientadoras podrán ser consideradas como mínimas.
 - **LIBERTAD DE FIJACIÓN DE HONORARIOS.** El abogado tiene derecho a convenir libremente la cuantía de sus honorarios con quien solicite sus servicios, sin más limitaciones que las indicadas por las leyes de defensa de la competencia y de competencia desleal, y por las normas del Código deontológico. En tales supuestos, el presente baremo tendrá, simplemente, carácter interpretativo de la voluntad contractual de las partes.
 - **INCREMENTO DEL IPC.** Las cuantías orientadoras contenidas en los presentes Criterios se incrementarán en un 17,5%, que es la subida del IPC desde enero de 2002 hasta diciembre de 2006. A partir del 2007 se actualizarán anualmente con la subida del IPC correspondiente.
 - **ENTRADA EN VIGOR.** La entrada en vigor de dichos Criterios se retrotraerá al 1 de febrero de 2002 y se aplicará a todos aquellos procedimientos o actuaciones iniciados con posterioridad a dicha fecha.

Asimismo, se acuerda remitir una copia de este acuerdo al Consejo General de la Abogacía Española y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, así como la publicación de los Criterios Orientadores en la página web del Colegio (zona de acceso libre) para su conocimiento general a todos los usuarios y consumidores.

Por el momento no se editarán en papel estos Criterios Orientadores ya que la Comisión de Honorarios de este Colegio sigue trabajando en su actualización, modificación y reestructuración, trabajos que finalizarán en un plazo aproximado de tres meses, y que después de su aprobación definitiva serán editados y distribuidos entre todos los colegiados.

TÍTULO PRELIMINAR

REGLAS GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL PRESENTE BAREMO

Este baremo de honorarios será aplicado por el Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela en los informes de los incidentes de impugnación de honorarios por excesivos, tanto en las condenas a las costas como en las reclamaciones de honorarios del artículo 35 LEC, así como en cualquier otro dictamen u opinión corporativa sobre honorarios a falta de pacto o de acuerdo escrito entre partes.

Entrará en vigor el día 1 de febrero de 2002.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS BÁSICOS

A) Ámbito de aplicación.

El presente baremo será de aplicación:

- a) Para todas las actuaciones profesionales que los abogados adscritos, o no, al Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela, desempeñen en el ámbito territorial de este Colegio
- b) Para las actuaciones extrajudiciales desarrolladas fuera de la Comunidad autónoma cuando cliente y letrado tengan su vecindad en Galicia y no exista pacto al respecto en sentido contrario.

B) Aplicación supletoria. El presente baremo será de aplicación en defecto de previsión o pacto entre abogado y cliente.

C) Carácter orientador.

El baremo tiene carácter simplemente orientador.

D) Libertad de fijación.

El abogado tiene derecho a convenir libremente la cuantía de sus honorarios con quien solicite sus servicios, sin más limitaciones que las indicadas por las leyes de defensa de la

competencia y de competencia desleal, y por las normas del Código deontológico. En tales supuestos, el presente baremo tendrá, simplemente, carácter interpretativo de la voluntad contractual de las partes.

E) Criterios de fijación de honorarios.

1) Criterios generales. Los honorarios que correspondan al letrado en los asuntos que le sean encomendados por su cliente, se basarán en el trabajo profesional realizado y se establecerá en relación con criterios tales como: el interés económico de la cuestión formulada, la utilidad que la intervención del abogado tenga para el cliente, la complejidad de las cuestiones debatidas o sometidas a su consideración, la dedicación y el tiempo empleado, así como el grado de especialización requerido o determinante en la elección del letrado, la evitación de posteriores actuaciones judiciales o administrativas, etc.

2) Conceptos minutables. Para la fijación de los honorarios se tendrá en cuenta la tramitación normal y completa del asunto, y se entenderá comprendidas en ellas las consultas, el estudio de los antecedentes de hecho y de derecho, la confección y redacción de los escritos en la medida que sean indispensables o necesarios con el fin principal de éstas. Serán objeto de minutación separada los honorarios por salidas, conferencias, incidentes y recursos, así como las actuaciones y gestiones extraprocesales y las llevadas a término por el letrado cuando represente o sustituya al cliente.

3) Incidentes. Como regla general, y salvo que en este baremo se disponga otra cosa o se prevea una concreta minutación (v. gr. cuestiones incidentales del título X del libro II, incidentes del recurso contencioso administrativo, etc.), cuando en la tramitación de un procedimiento tenga lugar la práctica de cualquier diligencia o cuestión incidental ajena a su normal tramitación, los honorarios correspondientes se minutarán aplicando orientadoramente un 10% sobre lo que le corresponda a la totalidad del proceso.

4) Recibimiento a prueba en vía de recurso. La regla anterior les será de aplicación a los supuestos de recibimiento a prueba en vía de recurso, sea cual sea la jurisdicción de que se trate, y se aplicará al incremento al que corresponda por la tramitación del recurso únicamente.

5) Fijación en función del tiempo invertido por el letrado. En aquellos casos en que los honorarios se establezcan utilizando como criterio, único o principal, el tiempo empleado por el abogado, se le deberá informar previamente al cliente del precio que éste tenga establecido por fracción cronológica, así como el tiempo previsto inicialmente para realizar el trabajo encomendado.

CAPÍTULO III

PERCEPCIÓN DE HONORARIOS

A) Retribución periódica.

Los honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica, pero en tal supuesto se deberá especificar en el contrato la naturaleza de los servicios que se van prestar a cambio de ella, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa o la asistencia en juicio.

A falta de pacto en contrario, se entenderá que la retribución periódica comprende exclusivamente el asesoramiento y los servicios profesionales extrajudiciales, teniendo derecho el letrado a minutar a parte las actuaciones judiciales.

B) Provisiones y pagos a cuenta.

El abogado podrá solicitar sus honorarios en la forma que tenga por conveniente, bien recibiendo provisión de fondos en la cuantía que estime, o realizando liquidaciones parciales sobre los trabajos ya realizados o girando una única minuta.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS

A) Criterios generales. En defecto de especial determinación o pacto, se entenderán distribuidos los honorarios como sigue:

JURISDICCIÓN CIVIL

Juicio ordinario:

Fase de alegaciones y comparecencia	40%
Audiencia previa	20%
Juicio	40%

Juicio verbal:

Demandante:	
Fase de alegaciones	50%
Vista	50%

Demandado:
Devengará el 100% con la celebración de la vista

JURISDICCIÓN PENAL

Procedimientos por delito:

Fase de instrucción	50%
Fase de juicio oral	50%

Juicio de faltas:

Actuaciones previas al acto del juicio	30%
Acto del juicio	70%

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Procedimiento ordinario:

Fase de alegaciones	60%
Fase de prueba y conclusiones o vista	40%

Procedimiento abreviado:

Demanda y actuaciones previas al acto del juicio	40%
--	-----

Acto del juicio 60%

JURISDICCIÓN LABORAL

Demanda y actuaciones previas al acto del juicio 40%
Acto del juicio 60%

RECURSOS

Si no hay vista:

Por la preparación 20%
Por la interposición o formalización 80%

En todo caso, el letrado de la parte recurrida tendrá derecho al 100% de los honorarios correspondientes, al redactar el escrito de oposición.

Si hay vista:

Por la interposición y demás actos previos a la vista 40%
Por intervención en la vista 60%

Para la distribución de honorarios en cualquier otro procedimiento no recogidos en esta regla, se aplicará la prevista para el juicio verbal de la jurisdicción civil.

B) Momento del devengo. Iniciado un período, se devengará la totalidad de sus honorarios correspondientes aunque, por cualquier causa, no se finalice.

C) Casos de conformidad. Si el demandado se conformase al contestar la demanda, el letrado de la parte autora percibirá el 75% del total que corresponda por la tramitación completa del asunto.

El letrado del demandado, por el estudio previo y su intervención en la contestación-conformidad, percibirá el 25% de este total.

D) Casos de desistencia. Para el caso de desistencia, los honorarios serán del 60% de la tramitación completa.

CAPÍTULO V

APODERAMIENTO

Cuando no exista apoderamiento en favor de procurador y compareciese personalmente el interesado, los honorarios se podrán incrementar en un 20%, no repercutible sobre el contrario condenado a las costas.

Igual incremento podrá efectuar el abogado que actúe con apoderamiento del cliente.

CAPÍTULO VI

CESES Y SUSTITUCIONES

A) Cese voluntario. Cuando un letrado cese voluntariamente en la dirección o defensa de un asunto percibirá lo que corresponda al trabajo efectivamente realizado, de acuerdo con las reglas de distribución de honorarios previstas en este baremo.

B) Cese a requerimiento del cliente. Cuando el cese se produzca a petición del cliente, el letrado sustituido percibirá los honorarios devengados hasta el momento de su cese, con un incremento del 10%.

C) Honorarios del letrado sustituto. El letrado sustituto percibirá lo que corresponda al trabajo que efectivamente realice, de acuerdo con las reglas de distribución de honorarios previstas en este baremo, con un incremento del 30% respecto de ellas. En las causas penales, esta regla solo tendrá lugar si la sustitución se produce después de las conclusiones provisionales, escrito de acusación o defensa.

CAPÍTULO VII

CUANTÍA

Para los efectos del cálculo de honorarios, cuando se determinen por aplicación de escalas a las cuantías de los asuntos, se seguirán las siguientes reglas:

A) Cálculo de la cuantía. Salvo especial determinación en el presente baremo, se considerará como cuantía del asunto el valor real de los bienes, derechos o intereses objeto de litigio, aunque éste fuese distinto de la cuantía fijada en la demanda y aceptada, o la cantidad que, en definitiva, prevaleciese como cuantía del pleito.

B) Acumulación de acciones. En los casos de acumulación de acciones, partiendo del valor real indicado en el apartado anterior, se seguirán las reglas del artículo 252 de la LEC. En caso de acumulación simplemente subjetiva, no tendrá lugar aumento de la cuantía.

C) Acumulación de autos. En la acumulación de autos la determinación se hará por las sumas de las cuantías de todos ellos a partir de la acumulación. Hasta ese momento, los honorarios se calcularán tomando como base la cuantía que tenga cada procedimiento en el porcentaje que corresponda a los períodos iniciados antes de la acumulación, según la regla de distribución de honorarios.

E) Ampliación de demanda y reconvencción. La simple ampliación del ámbito subjetivo de la demanda con idénticas pretensiones no dará lugar al incremento de las cuantías antes indicado.

En los casos de ampliación objetiva de la demanda, se fijarán los honorarios en relación con la cuantía total que resulte.

Igualmente se operará si hubiese reconvencción.

F) Colitigantes. Cuando varias personas litiguen conjuntamente bajo una única dirección letrada, solo se devengará una minuta.

Si la actuación profesional se realiza en beneficio de una pluralidad de clientes con pretensiones, títulos o causas de pedir que non sean idénticos, se podrán incrementar los honorarios en un 10% por cada un, sin que tal aumento deba pasar del 50%, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos. En el supuesto del Art.15 LEC se incrementará en un 50%.

G) En particular: ejecución forzosa. En los procedimientos de ejecución forzosa la base para efectos del cálculo de honorarios vendrá constituida por las cantidades por las que se despacha ejecución.

H) En particular: tercerías de dominio. En las tercerías de dominio la base estará constituida por el valor del bien embargado y en las de mejor derecho por el valor del menor de los derechos cuestionados. En cualquiera de los casos, la cuantía no podrá exceder de la que corresponda al importe garantizado por el embargo.

I) En particular: recursos. En los recursos, se tomará como base la que tuviese el asunto en la primera instancia, salvo que se limite a impugnar unos aspectos concretos de la resolución, caso en que la cuantía se reduciría al importe parcial de éstos. En caso de que el recurso se base en simple diferencia económica entre la pretensión solicitada y la reconocida en sentencia o resolución, se tomará como cuantía del recurso importe de tales diferencias.

L) En particular: actuaciones ante tribunales situados fuera del territorio nacional. Se podrán incrementar los honorarios que resulten del presente baremo en un 100%. En todo caso, se computará de forma independiente las salidas, expensas (también llamadas dietas), desplazamientos, y cualquier otro concepto minutable.

CAPÍTULO VIII

CONDENA A LAS COSTAS

A) Cantidad exigible. 1. La cantidad que debe satisfacer la parte condenada a las costas a aquella que venciese en el pleito, será la resultante de la aplicación ordinaria del presente baremo, aunque sin computar salidas, ni circunstancias modificadoras de las que puedan tenerse en consideración al minutar al propio cliente, ni el porcentaje correspondiente cuando el letrado asume la representación.

En tales supuestos se considerará como cuantía del asunto, excepto especial o concreta especificación de este baremo, la siguiente:

a) Si fuese determinada, la que la cuestión tuviese en autos.

b) En los casos en que la cuantía figurase en el procedimiento como indeterminada, se considera como tal la de 18.000 €

2. Los apartados A y B del capítulo VII no le serán aplicables a la parte condenada a las costas.

B) Exención en supuestos de habilitación especial. El letrado que actuase en virtud de la habilitación a que se refiere el artículo 17.5 del vigente Estatuto general de la abogacía, no devengará costas.

CAPÍTULO IX

INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE BAREMO

A) Competencia. Las juntas de gobierno de los ilustres colegios de Galicia serán competentes para resolver cuantas dudas o dificultades surjan en la interpretación del presente baremo. Podrán aumentar o moderar los honorarios sometidos a su consideración o estudio en la cantidad que estimen justa y prudente. Con el fin de unificar criterios, los colegios de abogados le podrán someter a la consideración del Consejo de la Abogacía Gallega cuantas dudas se le presenten en la interpretación del presente baremo. Los acuerdos así adoptados por el Consejo serán de preceptiva aplicación en lo sucesivo por todos los colegios de Galicia.

B) Criterios de interpretación.

a) Aplicación analógica del presente baremo. Tanto los letrados al redactar las minutas, como a las juntas de gobierno, al realizar los oportunos informes, aplicarán por analogía lo previsto en este baremo los supuestos no considerados expresamente en ellas.

b) Aplicación del código deontológico. Las disposiciones contenidas en el presente baremo de honorarios se habrán de interpretar conforme con las normas rectoras de la actividad profesional de los abogados y, singularmente, con el Código deontológico aprobado en sesión del Pleno del Consejo de la Abogacía Española del 30 de junio del 2000.

c) Salvo que se trate de supuestos concretos o específicos, los títulos de los artículos tienen carácter simplemente orientador sobre su contenido, con el fin de facilitar su manejo.

CAPÍTULO X

FINAL

El presente baremo de honorarios, fue elaborado y aprobado por el Consejo de la Abogacía Gallega dentro de la competencia que le atribuye el artículo 5.17 de su Estatuto, aprobado por el Decreto 130/1993, del 3 de junio, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia.

Las escalas a las que se refiere el articulado de este baremo, figuran como anexo al final del libro, y sus porcentajes se aplicarán por tramos y excesos.

En cada norma figura un importe orientador que las juntas de gobierno podrán aplicar en sus dictámenes o informes, si consideran que la cantidad resultante de aplicarle la escala a la cuantía del asunto resulta notoriamente desproporcionada por defecto, al trabajo que supone la intervención profesional del letrado.

Tanto los colegios de abogados como los letrados a ellos pertenecientes le podrán remitir a la Secretaría Técnica del Consejo de la Abogacía Gallega las sugerencias que tengan por conveniente respecto de su revisión o modificación. A la vista de las sugerencias y demás incidencias que se produzcan, el Consejo de la Abogacía Gallega llevará a cabo un seguimiento que, de ser el caso, motivará la oportuna revisión o modificación.

El presente baremo se aplicará a todas las actuaciones iniciadas a partir del día 1 de febrero de 2002.

LIBRO I

ACTIVIDADES Y ACTUACIONES EXTRAPROCESALES

CAPÍTULO I

CONSULTAS Y DICTÁMENES

1. Consulta breve. Consulta breve y que pueda ser resuelta en el momento (personal o telefónica), y siempre que no exceda en su duración de media hora 50 €

2. Consultas sobre cuestiones complejas. Cualquier otra consulta o dictamen verbal, que exceda de media hora y que exija examen de documentos o estudio de situaciones jurídicas complejas 75 €

3. Informes escritos. Informe breve por escrito 120 €

4. Dictámenes. Dictamen por escrito, con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas, se graduarán los honorarios atendiendo a las dificultades y trascendencia del asunto 150 €

CAPÍTULO II

GESTIONES, ASISTENCIA A JUNTAS Y REUNIONES

5. Gestiones sencillas. Gestiones de simples trámites ante juzgados, oficinas públicas y particulares, salvo que se trate de trámites incardinables en un proceso 60 €

6. Asistencias ante órganos no oficiales o entidades de base colectiva. Por la asistencia a juntas de acreedores, juntas generales de sociedades, mutualidades, cooperativas, comunidades, asambleas o cualquier otra, se establecen los siguientes criterios orientadores:

- a) A requerimiento de algún interesado 120 €
- b) A requerimiento de la entidad o colectivo 150 €
- c) Por cada hora o fracción que exceda de las dos primeras se devengará 35 € más

7. Reuniones y entrevistas.

- a) Reuniones con otro u otros letrados 90 €
- b) Entrevistas con particulares distintos del cliente 60 €
- c) Entrevistas y coordinación con técnicos de otras disciplinas para el mejor llevar del asunto encomendado 75 €
- d) Entrevistas y audiencias con autoridades 150 €

CAPÍTULO III

SALIDAS

8. Salidas del bufete. A parte de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que las motive, se tomarán como criterios orientadores los que a continuación se indican:

- a) Por media jornada fuera de la localidad 90 €
- b) Por cada día fuera de la localidad, sin necesidad de hacer noche 150 €
- c) Por cada día o fracción, y haciendo noche fuera de la localidad 210 €
- d) Serán también por cuenta del cliente los gastos de locomoción, alojamiento (categoría mínima, hotel de cuatro estrellas) y manutención.
- e) El desplazamiento en vehículo propio se cobrará a razón de 0,25 €/Km., sin incluir en su caso los posibles peajes, que serán por cuenta del cliente.

9. Regla general. Las salidas para señalamientos y actuaciones judiciales solo podrán minutarse cuando la acción del abogado sea fuera de los locales del juzgado o tribunal o en localidad distinta del domicilio del abogado, y en estos casos se minutarán al 50% de las cantidades que se establecen en los Apartados a), b) y c).

CAPÍTULO IV

REDACCIÓN DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS

10. Contratos sencillos. Redacción de contratos con cláusulas sencillas, de las que resultan más habituales y que non revistan complejidad 120 €

11. Contratos complejos. Cuando la redacción de contratos o documentos requieran de letrado especial información, estudio, dedicación de tiempo o cuando contengan cláusulas complejas, se regularán discrecionalmente los honorarios 300 €

12. Contratos tipo y condicionados generales. Por la redacción de contratos tipo, susceptibles de ser utilizados en el tráfico habitual de una empresa, y por la redacción de clausulados generales, se aplicarán las reglas generales del título preliminar 500 €

13. Minutas para documentos notariales y semejantes. Redacción de minutas para el otorgamiento de documentos notariales que supongan actos de apoderamiento especial, requerimientos, notificaciones o actas y otras 120 €

14. Estatutos. Redacción o modificación esencial de estatutos de comunidades, asociaciones y personas jurídicas que no sean sociedades mercantiles y, en su caso, su constitución y extinción 300 €

15. Excepciones. Los artículos anteriores no serán de aplicación a testamentos, herencias o divisiones extrajudiciales de cosa común, que se registrarán por sus reglas específicas.

CAPÍTULO V

SOCIEDADES

16. Actos societarios. La constitución de sociedades y su modificación, así como su transformación, fusión y escisión, se minutarán prudencialmente, teniendo en cuenta el capital social, la importancia y trascendencia del objeto social, el ámbito de actuación de la sociedad, número de socios, etc. 450 €

17. Disolución y liquidación de sociedades. Se aplicarán las reglas generales del título preliminar. 300 €

Si hubiese que realizar la partición del activo entre los socios, se aplicarán las reglas de las particiones hereditarias.

18. Redacción de memorias de sociedades, informes de gestión, actas de juntas y trabajos análogos. Se graduarán los honorarios según su complejidad y extensión 180 €

CAPÍTULO VI

TRANSACCIONES Y SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES

19. Solución o transacción extrajudicial. Si un asunto se soluciona o transige sin haber comenzado la contienda judicial, los honorarios de cada letrado que intervenga se minutarán, alternativamente:

a) Por todos los trabajos efectuados y en atención a su complejidad, a su trascendencia y a su entidad, sirviendo de orientación el 50% de los que corresponderían al litigio evitado, tomando como base el interés económico por el que se transigió, o

b) Por los trabajos realizados minutados por separado.

Esta norma también se tendrá en cuenta, entre otros supuestos, en las transacciones conseguidas antes de la celebración de los juicios de faltas.

20. Solución o transacción una vez iniciado el procedimiento. Si la solución o transacción fuera conseguida luego de iniciado el procedimiento judicial, tomando como base el interés económico por el que se transigió, orientadoramente el 75% de los que le correspondan a la totalidad del procedimiento.

CAPÍTULO VII

HERENCIAS, RELACIONES DE BIENES Y DIVISIÓN DE COSA COMÚN

21. Redacción de minutas para otorgamiento de testamento. Se graduarán discrecionalmente según su clase y complejidad, la existencia de mandas y legados, así como la pluralidad de beneficiarios 120 €

22. Por la preparación de declaración de herederos por acta notarial de notoriedad. Incluida la asistencia al acto 180 €

23. Redacción de minuta para otorgamiento de escritura sobre pactos sucesorios, su modificación o revocación. Se regularán según su complejidad 180 €

24. Particiones. Por la formulación del cuaderno particionado, o redacción de la minuta de escritura de partición cuando esta sustituya al cuaderno:

a) Si interviene un único letrado representando el valor total de los bienes inventariados, orientadoramente, el 15% de la escala tipo sobre aquel valor 480 €

b) Si intervienen varios letrados, cada uno de ellos graduará sus honorarios con los criterios del apartado anterior, tomando como base la suma de haberes de sus respectivos clientes 360 €

c) Si las operaciones tuvieran que practicarse con sujeción en todo o en parte a legislaciones extranjeras o forales, excepto la gallega, podrán incrementarse los honorarios resultantes, en volta de un 25%.

d) Cuando previamente tenga que liquidarse la sociedad de gananciales podrá incrementarse la minuta, orientadoramente en un 15%.

25. Liquidación de la sociedad de gananciales. En la liquidación de la sociedad de gananciales se aplicarán las reglas de la norma 23.

Cuando la vivienda conyugal habitual y su ajuar fuese el único bien inventariado o representase más del 70% del patrimonio, la minuta resultante de utilizar los criterios de la citada norma, se reducirá en un 50%.

26. División extrajudicial de la cosa común. En la división de cosa común por acuerdo extrajudicial se tendrá en cuenta la norma 23, tomando como base el importe del valor real de la cuota o cuotas del cliente o clientes.

27. División de la cosa común en ejecución de sentencia. Cuando la división de la cosa común se tramite en ejecución de sentencia dictada en proceso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, se aplicará lo dispuesto en la norma 24.

CAPÍTULO VIII

ARBITRAJES

28. Formulación judicial del compromiso. Por la intervención en el procedimiento para la formalización judicial del compromiso de arbitraje, orientadoramente, el 25% de la escala tipo sobre la cuantía del asunto 240 €

29. Intervención en arbitrajes. En los arbitrajes de derecho y de equidad, teniendo en cuenta la cuantía y el interés económico del asunto:

- a) Los defensores de las partes el 50% de la escala 300 €
- b) Intervención como árbitro único, 80% de la escala 450 €
- c) Si son varios árbitros, el 50% de la escala cada uno 300 €

LIBRO II

JURISDICCIÓN CIVIL

TÍTULO I

ACTUACIONES PREVIAS A LA VÍA JUDICIAL

CAPÍTULO I

ACTOS DE CONCILIACIÓN

30. Intervención en actos de conciliación.

- a) Redacción de demanda 90 €
- b) Además, por la asistencia al acto de conciliación:
 - 1. sin acuerdo 60 €
 - 2. con acuerdo: se aplicarán las reglas previstas para las transacciones

CAPÍTULO II

DILIGENCIAS PRELIMINARES

31. Diligencias preliminares. Por la intervención en diligencias preliminares de los artículos 256 y SS. LEC

- a) Sin oposición 150 €
- b) Con oposición 300 €

CAPÍTULO III

DECLINATORIA

32. Declinatoria. Por la intervención en la declinatoria a la que se refieren los artículos 63 y siguientes de la LEC, tanto el letrado que la proponga como el de la parte que se oponga fijarán sus honorarios prudencialmente, y se indicará como criterio orientador el 25% de la escala 240 €

TÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES

33. Procedimiento para la adopción de medidas cautelares. Por la intervención en la substanciación de tal procedimiento, se minutará:

a) Con oposición, se fijarán los honorarios en atención al interés económico de las medidas solicitadas. Orientadoramente el 20% de la escala tomando como base ese interés o la caución acordada 240 €

b) Sin oposición, partiendo de la misma base, el 10% de la escala 120 €

TÍTULO III

JUICIO ORDINARIO

CAPÍTULO I

JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

34. Acciones de contenido pecuniario. Por toda la tramitación, incidentes y recursos, el que resulte de aplicarle la escala tipo a la cuantía del asunto 510 €

CAPÍTULO II

JUICIOS ORDINARIOS POR RAZÓN DE LA MATERIA

Sección primera

Actuaciones relativas a derechos honoríficos y fundamentales

35. Derechos honoríficos y fundamentales. En los juicios relativos a derechos honoríficos de la persona, tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y aquellos en los que se solicite la tutela civil de cualquier otro derecho fundamental (Apdo. 1 y 2 artículo 249 LEC) 960 €

Sección segunda

Juicios en relación con sociedades e impugnación de acuerdos sociales

36. Juicios sobre disolución y nulidad de sociedades. Se devengará el 40% de la escala tipo aplicada sobre la cuantía del procedimiento, si ésta es determinada 960 €

37. Impugnación de acuerdos. En los juicios sobre impugnación de acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración o de cualquier otro órgano colegiado de administración, o de la Asamblea de obligacionistas de las sociedades, así como en los referentes a balances, y sobre reducción del capital, fusión o escisión de la sociedad, se devengará el 100% de la escala tipo, sobre la cuantía del procedimiento, si ésta es determinada 960 €

Sección tercera

Competencia desleal, propiedad industrial e intelectual, y publicidad

38. Supuestos.

a) Juicios sobre nulidad de registros o títulos; juicios de preferencia o tanteo y retracto de registros, sobre titularidad o sobre sus licencias y su explotación; juicios en que se ejercite acción sobre declaración de actuación que no constituye violación de un registro; juicios sobre alcance de la rehabilitación de un registro; juicios sobre indemnización de daños y pérdidas: escala tipo, 960 €

b) Juicios sobre adopción de medidas para salvaguardar los derechos del titular del registro o sobre competencia desleal, incluida la indemnización de daños y pérdidas, así como en cualquier otro juicio o actuación relativa a estos registros: escala tipo 960 €

c) En juicios sobre denegación o suspensión realizada por el registrador respecto de inscripción de actos y contratos: escala tipo 960 €

d) Juicios sobre el cese de actividad ilícita, incluida la indemnización de daños y pérdidas y otras medidas: escala tipo 960 €

e) Juicios sobre contratos de edición, de representación teatral y ejecución musical, sobre transmisión y titularidad de derechos de autor, participación del autor en el precio de una obra plástica subastada y otras cuestiones propias de la ley, no especificadas anteriormente: escala, 960 €

Sección cuarta

Condiciones generales de la contratación

39. Criterio general. Juicios en que se ejerciten las acciones de cese, retractación y declarativa: se aplicará la escala tipo 960 €

Sección quinta

Juicios de arrendamiento seguidos por el procedimiento ordinario

Subsección primera: Criterios generales

40. Cuantía. Con carácter general, en los supuestos de esta Sección se entenderá siempre que la cuantía será la de la renta anual, con las correcciones que en cada caso se establezcan, incluidos los supuestos de reclamación de la posesión del bien arrendado

Por renta anual se entenderá que es la vigente en el momento de interponer la demanda, y que en ella se incluirán las cantidades asimiladas, gastos, servicios e impuestos, en el caso de arrendamientos urbanos, y contribuciones, seguridad social agraria, etc., en los arrendamientos rústicos, con pago por cuenta del arrendatario.

41. Criterio en caso de imposición de las costas. En todo caso, cuando en un proceso en el que la cuantía venga determinada por la renta anual, con o sin factor de corrección, se dicte sentencia con imposición de las costas, los honorarios del letrado de la parte que obtenga tal pronunciamiento, con cargo a la parte vencida en las costas, serán los fijados con carácter orientador con un incremento máximo del 25%.

42. Acumulación de acciones. Caso de acumulación de las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, del artículo 438. 3. 30 segundo párrafo, ambas acciones se minutarán independientemente, con una reducción del 30%.

Subsección segunda: juicios en arrendamientos de la LAU

Juicios sobre resolución de contratos de arrendamiento:

43. Regla general. Se aplicará la escala tipo de acuerdo con los criterios de cálculo específicos contenidos en los siguientes artículos 720 €

a) Contratos sujetos a prórroga forzosa: se aplicará la escala tipo sobre la cuantía determinada por el importe de cuatro anualidades de renta, a excepción de los arrendamientos de vivienda de renta que no fuese actualizada de acuerdo con las reglas 10 a 50 del apartado 11, letra D, de la disposición transitoria segunda de la LAU de 1994, por impedirlo la regla 70, caso en que el importe que se deberá tomar será el de doce anualidades de renta.

b) Contratos no sujetos a prórroga forzosa: se devengará a escala tipo sobre el importe de la renta anual.

Juicios sobre revisión y actualización de rentas:

44. Regla general. Se aplicará la escala tipo, tomando como base la diferencia anual entre la renta vigente al inicio del proceso y la que se solicite en la demanda, aplicando los siguientes factores de ponderación:

a) Si el contrato tiene una duración específica, la diferencia entre la renta vigente al inicio del proceso y la solicitada en la demanda se multiplicará por el número de años que falte para concluir el contrato, con un mínimo de una anualidad y un máximo de diez

240 €

b) Si el contrato no tiene una duración específica, la diferencia entre la renta vigente al inicio del proceso y la solicitada en la demanda se multiplicará por diez 360 €

45. Juicios de preferencia o tanteo, retracto e impugnación del precio de la transmisión en materia de arrendamientos urbanos. Se Aplicará la escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o precio señalado en la sentencia si este no coincidiese con los anteriores 960 €

46. Juicios sobre el derecho de retorno. Se Aplicará la escala tipo sobre el importe de la renta anual pretendida por el arrendador 630 €

47. Otros supuestos. Para todos los demás procesos que se tengan que seguir por los trámites del juicio ordinario y concretamente los que versen sobre indemnizaciones, autorización judicial para ejecución de obras o ejecución de ellas, reparación, reposición o nueva instalación de elementos o servicios, o cuestiones análogas, la base será la de su valor monetario, excepto si la cuantía calculada a tenor de los apartados a y b del artículo 43 fuese superior, caso para el que se tomaría esta última.

Subsección tercera: juicios en arrendamientos de la LAR

48. Juicios sobre resolución o extinción del contrato. En los juicios sobre resolución o extinción del contrato de arrendamiento se devengará el 80% de la escala tipo, tomando como base la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de 2 y máximo de 5 300 €

49. Juicios relativos a la renta del contrato. En los juicios sobre determinación, revisión, reducción o exoneración de la renta: el 70% de la escala tipo, sobre la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de dos y un máximo de 5 180 €

50. Juicio de preferencia o tanteo así como de retracto en materia de arrendamientos rústicos. Escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o lo señalado en la sentencia si éste no coincidiese con los anteriores 960 €

51. Juicios sobre adquisición forzosa de la propiedad. En los juicios sobre adquisición forzosa de la propiedad se aplicará la escala tipo sobre la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el procedimiento judicial 960 €

Subsección cuarta: juicios en arrendamientos de la legislación común

52. Juicios de desahucio basados en causas distintas a la falta de pago o expiración del plazo contractual. Se aplicará la escala tipo tomando como base el importe de una anualidad de renta, de acuerdo con lo siguiente:

- a) el 75% de la escala tipo si la finca es rústica 240 €
- b) el 100% de la escala tipo si la finca es urbana 600 €

53. Juicios simplemente declarativos o no resolutivos. Se aplicará el 40% de la escala tipo tomando como base sobre la renta anual 600 €

Subsección quinta: Aparcería

54. Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería. Se aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos que viene percibiendo el cedente o propietario 300 €

Sección sexta

Retratos

55. Juicios de retracto. Se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base el precio de la transmisión anunciada o consumada, o lo señalado en la sentencia si éste no coincidiese con los anteriores 960 €

Sección séptima

Juicios sobre propiedad horizontal

56. Procedimiento de equidad. En el procedimiento de equidad, regulado en el artículo 17, regla 30 de la LPH, el 100% de la escala tipo 600 €

57. Juicios sobre privación del uso de la vivienda. En los juicios en que se ejercite la acción de cesación y privación del derecho de uso de la vivienda o local, prevista en el artículo 7, se devengará el 100% de la escala tipo. La base, en esta clase de procedimiento, se obtendrá:

- a) Si la acción se dirige contra el codueño u ocupante en el arrendatario, será el 25% del valor catastral del inmueble 600 €
- b) Si la acción se dirige contra un arrendatario, aplicando el baremo en la parte relativa a los arrendamientos urbanos 600 €

58. Otros supuestos. En los demás juicios, incluido el procedimiento del artículo 21 de la LPH, se minutarán los honorarios de acuerdo con las reglas indicadas para el procedimiento por el que se tramiten.

TÍTULO IV

JUICIO VERBAL

CAPÍTULO I

JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

59. Regla general. Por toda la tramitación, con independencia de salidas, incidentes y recursos, lo que le resulte de aplicar la escala tipo a la cuantía del asunto. 240 €

CAPÍTULO II

JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA MATERIA

Sección primera

Juicios de arrendamiento

Subsección primera: Desahucios por falta de pago y extinción por expiración del plazo en arrendamientos de la LAU, LAR y de la legislación común

60. Regla general. Con carácter general, la cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta. No obstante, en el supuesto de que la sentencia estimara la demanda o declarara enervada la acción de desahucio y las cantidades adeudadas o pagadas fuesen distintas a una anualidad, se tomará como base el importe de las cantidades que se adeudaren en el momento de presentar la demanda.

61. Acumulación de acciones. De acumularse las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas (Art. 438.3.30. LEC), se minutarán por separado cada una de las acciones de acuerdo con las disposiciones que las regulan con una reducción, en cada caso, del 30%.

62. Juicios de desahucio por falta de pago de la renta o cantidades asimiladas. Se minutará conforme los siguientes supuestos:

a) Sin oposición: se aplicará el 50% de la escala tipo.

Vivienda y finca rústica	150 €
Uso distinto del de vivienda	240 €

b) Con oposición: el 75% de la escala tipo:

Vivienda y finca rústica	240 €
Uso distinto del de vivienda	360 €

63. Juicios sobre extinción del contrato de arrendamiento por vencimiento del plazo estipulado o previsto legalmente. Se aplicará el 80% de la escala tipo tomando como base el importe de la renta anual 600 €

Subsección segunda: Aparcería

64. Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería. Se aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos que viene percibiendo el cedente o propietario 300 €

Sección segunda

Juicios por precario

65. Juicios de desahucio por precario. Se aplicará la escala tipo al valor de la finca ocupada en el caso de predio rústico, y su cuarta parte cuando se trate de fincas urbanas, sin que se pueda atribuir a los inmuebles un valor inferior al que conste en el catastro 600 €

Sección tercera

Procesos sumarios

Subsección primera: Acciones de naturaleza posesoria

66. Acciones de naturaleza posesoria. En las acciones a que se refieren los Apdos. 4, 5 y 6 del artículo 250 de la LEC, se aplicará la escala tipo al 100%, tomando como base los valores establecidos en el artículo 65 750 €

Subsección segunda: Venta a plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros

67. Procedimientos sumarios del artículo 250, Apdo. 10 y 11 LEC. En los procedimientos a que se refiere tal artículo, se aplicará la escala tipo al 100% 360 €

Sección cuarta

Alimentos

68. Juicios sobre alimentos. Se aplicará la escala tipo al 50%, tomando como base una anualidad de la cantidad otorgada en sentencia 360 €

Sección Quinta

Procesos sobre el ejercicio del derecho de rectificación

69. Procesos relativos al derecho de rectificación. En los procesos sobre ejercicio del derecho de rectificación, se minutará siguiendo las reglas generales del título preliminar.
360 €

TÍTULO V

RECURSOS

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

70. Substitución de letrado. Si el letrado que interviene en el recurso es distinto del que actuó en la primera instancia, se procederá como se determina en las reglas generales, sobre ceses y sustituciones. Se entiende que no hay cambio de abogado cuando el nuevo letrado actúe por encargo o sustitución personal del letrado nombrado por el cliente, cuando la intervención de este sea difícil o imposible (caso de enfermedad u otros supuestos excepcionales o similares).

71. Condena a las costas. Caso de condena de la contraparte a las costas del recurso, solo se podrán repercutir sobre ella los honorarios que resulten para el caso de que el letrado sea el mismo. El resto será soportado por el propio cliente.

CAPÍTULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y QUEJA

72. Reposición y queja. Los honorarios se fijarán discrecionalmente, sin que en ningún caso puedan exceder del 5% de los que se devenguen en la totalidad del asunto principal en tal instancia. 120 €

CAPÍTULO III

RECURSO DE APELACIÓN

73. Recursos de apelación contra sentencias. El letrado tendrá derecho a percibir una cantidad no superior al 60% de los de la primera instancia de formalizarse por escrito, y del 75% de haber vista 240 €

74. Recursos de apelación contra autos. No podrán superar el 40% de los de primera instancia, y los que pongan termino al juicio haciendo imposible su continuación, el 60% 150 €

CAPÍTULO IV

RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

75. Recurso por infracción procesal. En el procedimiento ante el TSJG, a que se refieren los artículos 468 y siguientes de la LEC, se aplicará la escala tipo, tomando como cuantía y mínimos los del asunto principal 240 €

CAPÍTULO V

RECURSO DE CASACIÓN

76. Preparación. Por confección del escrito de preparación del recurso, se procederá prudentemente según la importancia del asunto 300 €

77. Interposición.

a) El letrado de la parte recurrente devengará el 100% de la escala tipo sobre la cuantía que tuviese el pleito en la instancia. 1.200 €

b) El letrado de la parte recurrida devengará el 75% de la escala tipo sobre la cuantía que tuviese el pleito en la instancia. 1.200 €

En los dos casos anteriores, los honorarios resultantes podrán incrementarse en un 10% en el caso de celebrarse vista.

CAPÍTULO VI

RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES

78. Recursos de anulación contra laudos arbitrales. Se aplicará la norma relativa a los recursos de apelación contra sentencias.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA RESCISIÓN O REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

79. Procedimiento de rescisión de sentencias. En el procedimiento para la rescisión de sentencias firmes regulado en los artículos 501 y siguientes de la LEC, se aplicarán las reglas del juicio ordinario, tomando como cuantía y mínimos los del asunto principal.

80. Procedimiento de revisión de sentencias. En el procedimiento para la revisión de sentencias firmes regulado en los artículos 509 y siguientes de la LEC, se aplicarán las reglas del juicio verbal, tomando como cuantía y mínimos los del asunto principal.

TÍTULO VI

PROCESOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PROVISIONAL

81. Regla general. Para el cálculo de honorarios relativos a los procedimientos de ejecución provisional, se aplicarán las reglas relativas a la ejecución ordinaria.

82. Revocación de sentencia en el supuesto de ejecución provisional previa. Se aplicarán las mismas reglas de la ejecución ordinaria, y se aplicarán, si es del caso, las de ejecución de sentencia con condena a hacer, no hacer o entregar, y sin perjuicio del incidente de restitución de daños y pérdidas, frutos y rentas, que se minutará de manera separada. 120 €

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN

Sección primera

Ejecución de resoluciones judiciales

83. Regla general. Las demandas ejecutivas que se funden en: sentencia de condena firme, laudos o decisiones arbitrales firmes o en resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones y acuerdos logrados en el proceso,

- | | |
|--|-------|
| a) Sin oposición: el 10% de la escala tipo | 150 € |
| b) Con oposición: el 40% de la escala tipo | 300 € |

Sección segunda

Ejecución de otros títulos

84. Regla general. Las demandas ejecutivas que se funden en títulos distintos a los de la norma anterior:

- | | |
|--|-------|
| a) Sin oposición: el 75% de la escala tipo | 300 € |
| b) Con oposición: el 100 % de la escala tipo | 500 € |

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PECUNIARIA

85. Regla general. Los honorarios correspondientes a este capítulo se devengarán con independencia de los que procedan por las actuaciones ejecutivas a las que se refieren el capítulo I y II de este título

86. Supuesto primero. Si lo ejecutado pagase en el acto del requerimiento o antes del despacho de la ejecución, después de que el acreedor la promoviese. Se aplicará la escala tipo al 10% sobre la cantidad reclamada en concepto de principal y juros devengados hasta la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva 120 €

87. Supuesto segundo. Si pagase después de tal momento pero antes de se acordar la realización de los bienes embargados, o se embargasen retribuciones periódicas o cantidades líquidas: escala tipo al 20% sobre la cantidad por la que se despachó ejecución 200 €

88. Supuesto tercero. De llegarse a la realización de los bienes embargados: escala tipo al 50% sobre la cantidad por la que se despachó ejecución 300 €

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN SOBRE BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS

89. Regla general. Las demandas ejecutivas que se funden en títulos de crédito garantizados con prenda o hipoteca:

- a) Sin oposición: el 75% de la escala tipo. 300 €
- b) Con oposición: el 100% de la escala tipo 500 €

90. Supuestos. Sin perjuicio de las cantidades devengadas como consecuencia de las actuaciones a las que se refiere la norma anterior:

- a) Si lo ejecutado pagase antes de la solicitud de subasta el 10% de la escala tipo 120 €
- b) Entre ese momento y antes de la celebración de la subasta el 20% de la escala tipo 180 €
- c) Después de celebrarse la subasta, el 50% de la escala tipo 300 €

En el supuesto de que el deudor hiciese uso de la facultad que le concede el artículo 693.3 LEC, se tomará como base para minutación la cantidad fijada para la liberación del bien

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN NO PECUNIARIA

91. Regla general. Con carácter general la escala tipo se aplicará sobre la cuantía del litigio, salvo que por resolución judicial se establezca otra distinta, que sería en tal caso la que serviría de base.

92. Cumplimiento dentro de plazo. En cualquiera de los supuestos de ejecuciones no pecuniarias, si el ejecutado cumple lo que establezca el título ejecutivo dentro del plazo establecido por tribunal, o antes del despacho de la ejecución, después de que el acreedor la promoviese: escala tipo al 10% 120 €

93. Supuesto especial en el caso de condena a la entrega. En las condenas a la entrega de cosas, si la misma se efectúa después del plazo establecido por el tribunal y antes de que éste ponga al ejecutante en su posesión: escala tipo al 25% 180 €

94. Otros supuestos especiales. En la ejecución por obligaciones de hacer o no hacer y de publicación del artículo 701 de la LEC, de cumplirse después del plazo establecido por el tribunal, o se satisface o afianza la cantidad en que se valora el coste de tal obligación: escala tipo al 25%. 180 €

95. Procedimiento completo. Si hubiese que proseguir la ejecución hasta la finalización del procedimiento: escala tipo al 50% 225 €

CAPÍTULO VI

LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS, FRUTOS Y RENTAS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

96. Regla general. Cuando en la ejecución forzosa deba determinarse el equivalente pecuniario de una prestación no pecuniaria, sin perjuicio de los honorarios que ya se devengasen de acuerdo con las normas que procedan conforme al capítulo anterior, o cuando tenga que fijar la cantidad debida en concepto de daños y pérdidas o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinar el saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración:

a) Caso de conformidad con la relación de daños y pérdidas y de su importe, o la liquidación de frutos y rentas, o la rendición de cuentas, se aplicará la norma 85 y las demás que procedan de la ejecución pecuniaria

b) Cuando en estos supuestos se produzca la oposición del deudor, o en su caso del acreedor, para fijar los honorarios se emplearán los criterios correspondientes al juicio verbal

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DE TÍTULOS EJECUTIVOS EXTRANJEROS

Se aplicarán las mismas reglas anteriores, con un incremento de un 25%

TÍTULO VII

PROCESOS SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES

CAPÍTULO I

PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

97. Procedimiento de la incapacitación o reintegración de la capacidad. Por toda la tramitación, hasta la sentencia 960 €

98. Internamiento. En caso de que, como consecuencia del proceso, se produzca el internamiento por razón de trastorno psíquico, los honorarios podrán incrementarse en un 25%.

99. Impugnación de resoluciones administrativas sobre adopción. La impugnación en vía civil ordinaria de resoluciones administrativas dictadas al respecto de la idoneidad del adoptante, se minutará del siguiente modo:

- a) Sentencia estimatoria 900 €
- b) Sentencia desestimatoria 600 €

CAPÍTULO II

PROCESOS SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

100. Juicios sobre determinación o impugnación de la paternidad. Por la intervención en procesos sobre determinación o impugnación de la paternidad, el letrado podrá minutar según lo siguiente:

a) Sentencia estimatoria	1.200 €
b) Sentencia desestimatoria	750 €

101. Solicitud complementaria de prestación alimentaria. En caso de que se pidan, además, prestaciones de alimentos, se minutará de acuerdo con lo previsto para el juicio correspondiente, con una reducción del 25%

CAPÍTULO III

PROCESOS MATRIMONIALES Y DE MENORES

Sección primera

Reglas generales

102. Regla primera. Los criterios establecidos en este capítulo serán de aplicación tanto para el letrado del cónyuge demandante como, en su caso, para el del demandado, y en tales honorarios se entienden incluidos los supuestos en que la cantidad establecida en concepto de pensión compensatoria y alimentos no exceda de 300 € mensuales.

103. Regla segunda. No obstante, cuando se trate de procedimientos contenciosos (sin perjuicio de que en el curso del proceso se obtenga el consentimiento del otro cónyuge), por el exceso de tal cantidad hasta 600 € el letrado del cónyuge demandante devengará 150 € más. Y en caso de que dicha cantidad exceda de 600 € se aplicará la escala tipo al 50% sobre el importe del exceso de cinco anualidades, sin que los honorarios así resultantes puedan incrementarse con los establecidos para el supuesto anterior.

104. Regla tercera. Así mismo, en dichos procedimientos contenciosos (sin perjuicio de que en el curso del proceso se obtenga el consentimiento del cónyuge demandado), el letrado del cónyuge demandado minutará siempre aplicando la escala tipo al 50%, sobre la base que

resulte de la diferencia entre lo solicitado y lo concedido correspondiente a cinco anualidades, y se aplicarán las cuantías orientadoras antes establecidas.

Sección segunda

Medidas provisionales

105. Previas a la demanda. Por la intervención en las medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio, se devengará

- | | | |
|-------------------------------------|-------|-------|
| a) Solicitud | 180 € | |
| b) Intervención en la comparecencia | | 420 € |

106. Coetáneas. Por la intervención en las medidas provisionales derivadas de la admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio, se aplicarán las cantidades señaladas en el artículo 105.

107. Incremento. En ambos casos se tendrán en cuenta los criterios de la Sección anterior

Sección tercera

Procedimiento de separación

108. Separación de mutuo acuerdo. Por la intervención en el procedimiento de separación de mutuo acuerdo o con consentimiento del otro cónyuge, se devengará, con carácter general
750 €

109. Separación contenciosa y supuesto asimilado. Por la intervención en el procedimiento de separación, tanto si es contencioso como si con posterioridad a la presentación de la demanda el otro cónyuge muestra su consentimiento, se devengará con carácter general
1.200 €

110. Regla general. En estos honorarios se entiende incluida la redacción del convenio regulador, pero no la liquidación de la sociedad de gananciales que se minutará de acuerdo con lo establecido en el título VIII del libro I de este baremo

Sección cuarta

Procedimiento de divorcio

111. Regla general. Se aplicarán los mismos criterios que los correspondientes a la separación, salvo que se trate de divorcio por simple transcurso del plazo, sin que exista oposición ni modificación de medidas, caso para el que se devengarán con carácter general
750 €

TÍTULO VIII

DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

112. Divisiones de herencias. En las divisiones de herencia se aplicará la escala tipo sobre el interés real que el cliente represente en la herencia objeto de partición 600 €

113. Contador-partidor. El contador-partidor minutará el 30% de lo que resulte de aplicarle la escala tipo a la herencia objeto de partición 300 €

114. Substanciación por los trámites del juicio verbal. Cuando, por tenerse formalizado la oposición a que se refiere el artículo 787.5 LEC, si continua el procedimiento por los trámites del juicio verbal, se aplicarán las reglas propias de este procedimiento tomando como base el interés económico objeto de oposición, con una reducción del 50%.

115. Formación de inventario, intervención y administración del caudal hereditario.

a) Cuando se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de uno o más bienes, se aplicará el criterio del artículo anterior, tomando como base el valor del bien o bienes discutidos.

b) En los supuestos de intervención del caudal hereditario y de su administración, las actuaciones que tengan lugar se minutarán en atención a las circunstancias aplicándose, como regla orientadora, la escala tipo al 20% sobre el valor o interés real que al cliente corresponda
240 €

116. Liquidación del régimen económico matrimonial. Por la intervención profesional en la liquidación del régimen económico matrimonial se devengará el 50% de lo que resulte de aplicar la escala tipo sobre el valor o interés real del cliente 300 €

117. En especial: vivienda conyugal como único bien inventariado. No obstante lo anterior, cuando la vivienda conyugal habitual o su ajuar fuese el único bien inventariado o representase más del 70% del patrimonio, la minuta se reducirá en un 50%.

118. Supuesto de oposición. En caso de oposición, los honorarios correspondientes al juicio verbal se devengarán conforme a las reglas previstas para este procedimiento.

119. Procedimientos posteriores. Para la determinación de los honorarios derivados de cualquier otro procedimiento posterior, se estará a lo que establezcan las reglas específicas de ese procedimiento.

TÍTULO IX

PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

CAPÍTULO I

PROCESO MONITORIO

120. Formulación de demanda u oposición. Por la formulación de la demanda y por la oposición a la misma, se aplicará la escala tipo al 50% 120 €

121. Procedimiento subsiguiente. Si como consecuencia de la oposición se tuviera que tramitar un ulterior proceso, se aplicarán a éste las reglas propias del proceso por el que deba substanciarse.

CAPÍTULO II

PROCESO CAMBIARIO

122. Primer supuesto: pago sin oposición. Cuando no exista oposición a la demanda, si el demandado pagase en el plazo establecido en el artículo 821 LEC, se devengará el 50% de la escala tipo sobre la cantidad por la que se despache ejecución. Si pagase después de transcurrido ese plazo, se aplicará la escala tipo al 75% sobre la misma base.

123. Segundo supuesto: oposición. Cuando exista oposición, la escala tipo se aplicará, para el letrado del actor, sobre el principal reclamado, y para el del ejecutado, sobre la cantidad por la que se despache ejecución 450 €

124. Otros supuestos: remisión. Para el no incluido en los apartados anteriores, se aplicarán las reglas previstas para el proceso de ejecución.

TÍTULO X

OTRAS ACTUACIONES PROCESALES

CAPÍTULO I

CUESTIONES INCIDENTALES

Sección primera

Cuestiones incidentales en los artículos 387 a 393 LEC

125. Con cuantía determinada o propia. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la materia incidental, sin que exceda del 25% de lo que corresponda al proceso principal. 120 €

126. Cuantía indeterminada. Las que carezcan en si mismas de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales, se minutarán prudencialmente, sin que exceda del 25% de lo que corresponda al proceso principal. 150 €

Sección segunda

Otras incidencias con regulación en distintos preceptos de la LEC

127. Acumulación de procesos. En los incidentes que se susciten sobre acumulación de distintos procesos, se minutará del siguiente modo:

a) Ante el mismo tribunal

Juicio ordinario y especial: 120 €

Juicio verbal 60 €

b) Ante distintos tribunales, 150 €

128. Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC. Con aplicación de las reglas generales del título preliminar
120 €

129. Cuestiones incidentales sobre determinados casos de terminación anticipada del proceso. Por la intervención en actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevinida de objeto
120 €

130. Incidentes de recusación. En los incidentes que se presenten sobre recusación, se minutará del siguiente modo

- a) De magistrados, jueces y secretarios judiciales: 150 €
- b) De oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de Justicia:
120 €
- c) De peritos judiciales: 120 €

131. Reconstrucción de actuaciones procesales. Intervención letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones.

- a) Controvertido: 150 €
- b) No controvertido: 120 €

132. Incidentes de nulidad.

- a) En los regulados en el artículo 227 LEC 120 €
No obstante, los honorarios podrán incrementar la cantidad prudentemente ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente
- b) Los regulados en el artículo 228 LEC, se minutarán girando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran. 180 €

133. Procedimiento sobre asistencia jurídica gratuita. Procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, del 10 de enero, sobre asistencia jurídica gratuita. 210 €

CAPÍTULO II

IMPUGNACIÓN DE TASACIONES DE LAS COSTAS

134. Impugnación por la consideración de honorarios excesivos.

- a) Costas impuestas al impugnante: cuando la resolución que ponga fin al incidente le imponga las costas al impugnante, se aplicará el 25% de la escala tipo, tomando como base la minuta impugnada 60 €

b) Costas impuestas al impugnado: cuando la resolución que ponga fin al incidente le imponga las costas al letrado al que se le impugna la minuta, se aplicará la escala tipo al 10% sirviendo de base la cantidad en que se tenga rebajado la minuta por la resolución judicial.

135. Impugnación por la consideración de indebidos o no incluidos. Se minutará el 100% de la escala tipo tomando como base minutable el importe de la partida o partidas impugnadas. 150 €

136. Impugnación por ambas consideraciones. Si la impugnación fuese por el doble concepto de indebidos y excesivos, los anteriores apartados se aplicarán separadamente sin que proceda la acumulación de cuantías.

CAPÍTULO III

JURA DE CUENTA

137. Procedimiento especial y sumario sobre reclamación de cuenta del procurador o minuta de letrado al cliente propio, regulado en el artículo 35 LEC. Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la cuenta del procurador o de la minuta de honorarios de letrado 120 €

TÍTULO XI

PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO MERCANTIL

138. Convocatoria judicial de la Junta General. En las actuaciones relativas la convocatoria judicial de la Junta General, habrá de distinguirse:

- a) el letrado promovedor devengará: 360 €
- b) el secretario designado judicialmente devengará: 360 €
- c) el presidente designado judicialmente devengará: 480 €

139. Nombramiento judicial de auditor. Actuaciones para nombramiento judicial de auditor e interventor con el objeto de revisar cuentas: se fijarán discrecionalmente los honorarios
360 €

140. Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador. Se aplicarán los siguientes porcentajes de la escala tipo, tomando como base el valor de lo que se reclame, con las siguientes cantidades orientadoras

- | | |
|--|-------|
| a) Sin oposición: el 30% de la escala tipo | 120 € |
| b) Con oposición: el 50% de la escala tipo | 180 € |

TÍTULO XII

PROCESOS UNIVERSALES INTER VIVOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE QUITA Y ESPERA, CONCURSO DE ACREEDORES Y SUSPENSIÓN DE PAGOS

141. Base aplicable. Los honorarios del letrado deudor, promotor del proceso, se calcularán, por toda su tramitación, tomando como base la cuantía del pasivo del balance definitivo, conforme al 50% de la escala tipo, hasta 600.000 € de base. Lo que exceda de esta base se minutará al 25% de la misma escala tipo. Caso de no llegar a celebrarse la correspondiente Junta para la discusión del convenio, o que no se aprobase éste.

142. Porcentaje de la escala tipo aplicable. El letrado o letrados de los acreedores percibirán sus honorarios conforme a los 50% de la escala tipo, tomando como base la cuantía del crédito de sus respectivos clientes, moderándolos en razón proporcional a la que, en definitiva, quedaran reducidos.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE QUIEBRA

143. Regla general. Para la minutación en los procesos de quiebra, se tendrá muy en cuenta el trabajo efectivamente realizado y su relevancia en los mismos, así como la real intervención en cada una de las piezas de la quiebra, debiendo tenerse presentes las consecuencias finales de este tipo de procedimientos universales, para moderar o temperar en lo posible los honorarios a la proporción en que, realmente, resulten satisfechos los créditos reconocidos.

144. Letrado del quebrado y de la sindicatura. Los honorarios del letrado del quebrado y de la sindicatura se calcularán, por toda su tramitación, tomando como base la cuantía del activo, conforme al 110% de la escala tipo 350 €

145. Letrados de los acreedores. Los honorarios de los letrados de los acreedores se calcularán, por toda su tramitación, tomando como base la realidad del crédito percibido por sus clientes, conforme al 100% de la escala tipo 300 €

146. Letrado del instante de la quiebra. En el supuesto de no ser letrado del quebrado, percibirá, por la solicitud de diligencias posteriores, el 20% de la escala tipo, tomando como base la cuantía del pasivo que se concrete para la primera Junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, sin perjuicio de lo que luego le corresponda devengar sobre el crédito del suyo, y sin superar, en conjunto, el cuádruplo de lo que correspondería en función del citado crédito, salvo que la intensidad del trabajo realizado en beneficio de la masa de acreedores justifique la percepción de honorarios superiores.

TÍTULO XIII

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEY HIPOTECARIA

147. Procesos derivados del artículo 41 LH. Se regirá por lo dispuesto para el proceso de ejecución, aplicándose la escala tipo al 100% 750 €

148. Expediente de dominio. Se minutará el 40% de la escala tipo, sobre el valor real de los bienes 360 €

149. Actas de notoriedad. Se minutará el 20% de la misma cantidad 300 €

150. Otros expedientes de la Ley hipotecaria. Se minutará según su importancia económica y trascendencia, prudentemente 240 €

TÍTULO XIV

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CAPÍTULO I

REGLA GENERAL

151. Oposición. De hacerse oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y si se convirtiese en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando el baremo en la parte que corresponda al juicio por el que se substancie, sin perjuicio de los que proceda percibir por el período de jurisdicción voluntaria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS

152. Regla general. Como cantidad orientadora se tomará, con carácter general 240 €

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD

153. Regla general. Como cantidad orientadora se tomará, con carácter general 360 €

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES EN RELACIÓN A BIENES

154. Autorización judicial para el enajenamiento de bienes de menores e incapacitados.

Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto resolviendo la petición, se devengará el 10% de la escala tipo sobre el valor de los bienes 300 €

155. Valoración y subasta. De procederse a la valoración y subasta de los bienes, la cantidad resultante se incrementará en 120 €

156. Autorización judicial para ceder los derechos de menores e incapacitados o para hipotecar o gravar bienes de éstos. Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de los derechos o bienes 300 €

157. Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en los que estén interesados menores o incapacitados. Se aplicará el 5% de la escala tipo 180 €

158. Subastas voluntarias judiciales. Incluido el pliego de condiciones, se devengará el 5% de la escala sobre el tipo de licitación 210 €

159. Posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir. Se devengará el 5% de la escala tipo sobre el valor real del bien 210 €

160. Deslinde y amojonamiento.

a) De llevarse a cabo: se devengará el 20% de la escala sobre el valor de los predios del cliente 180 €

b) En otro caso, se fijarán los honorarios discrecionalmente 180 €

161. Consignación judicial en pago. Se aplicará el 5% de la escala, sobre la cantidad correspondiente 150 €

CAPÍTULO V

EN NEGOCIOS DE COMERCIO

162. Intervención en el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles. Se devengará el 15% de la escala 240 €

163. Subasta de efectos depositados. De subastarse en efectos depositados, los anteriores honorarios se incrementarán en 120 €

164. Actuaciones relativas al derecho marítimo. Intervención en calificación de las averías y liquidación de la grossa y contribución a ella, así como descarga, abandono de intervención de efectos mercantiles y de la fianza de cargamento, y enajenamiento y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes y de recomposición de naves; se devengará el 15% de la escala 240 €

165. Otras actuaciones. Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades por el administrador y exhibición de la contabilidad y documentos en sociedades regulares colectivas. Se aplicarán las reglas generales del título preliminar. 240 €

CAPÍTULO VI

DECLARACIÓN DE HEREDEROS

166. Expediente de declaración de herederos. Se atenderá a circunstancias tales como número de herederos, distancia del grado y parentesco con respecto al causante, etc. 300 €

CAPÍTULO VII

PROCESOS UNIVERSALES POR CAUSA DE MUERTE

167. Prevención del *ab intestato*. Se calcularán los honorarios en atención a las circunstancias concurrentes de acuerdo con las reglas del título preliminar, sirviendo, en los casos más ordinarios, como regla de prudencia, la suma de 180 €

LIBRO III

JURISDICCIÓN PENAL

TÍTULO I

ASISTENCIAS

168. Asistencias a detenidos.

- a) Si la asistencia tuviese lugar en horas judiciales hábiles (entre las 9:00 h y las 20:00 h) 120 €
- b) Si la asistencia tuviese lugar en horas distintas de las indicadas en el artículo anterior, así como en días no laborables 150 €

169. Regla general. La norma anterior se aplicará cualquiera que sea la dependencia en que se encuentre el detenido: en comisarías y dependencias de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, juzgado, etc.

TÍTULO II

ACTUACIONES EN JUICIOS DE FALTAS

170. Actuaciones anteriores al acto del juicio. Por las actuaciones llevadas a cabo anteriores al acto oral (redacción de denuncias u otros escritos, asistencia a comparencias, diligencias, estudio de las actuaciones, etc.) Se aplicará el 60% de lo que resulte para las actuaciones de la misma clase llevadas a cabo en diligencias de los asuntos por delito.

171. Acción penal. Caso de que en el acto del juicio se juzguen únicamente cuestiones de índole penal, el letrado de la acusación y el de la defensa minutará discrecional y prudentemente según las reglas del título preliminar 120 €

172. Acción civil. Caso de que en el acto del juicio se ejercite la acción civil derivada de la falta, el letrado de la acusación y el de la defensa aplicarán los artículos establecidos para los procedimientos por delito.

173. Suspensión del juicio una vez iniciado el acto. Además de lo que se deja establecido, si el juicio se celebre en varias sesiones, el letrado percibirá por cada sesión del acto oral que exceda de una, un incremento del 10% 80 €

174. Suspensión de la celebración del juicio. Se percibirá por cada sesión suspendida dentro del día señalado antes de iniciarse el acto, un incremento del 10% sobre lo que corresponda minutar a éste 60 €

TÍTULO III

ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Y ABREVIADO POR DELITO

CAPÍTULO I

REDACCIÓN DE ESCRITOS PROCESALES

175. Redacción de escrito de denuncia. 150 €

176. Redacción de escrito de querrela. 300 €

177. Redacción de escrito que propone pruebas o en el que se hace cualquier otra petición o alegación. 90 €

178. Piezas separadas y otras incidencias del procedimiento. Redacción de escritos sobre cambio de situación personal del inculpado o de libertad provisional, prestación, reducción, elevación o cancelación de fianzas o cauciones, embargos y administración de bienes,

responsabilidad de terceros, asignación de pensión provisional o prestación de asistencia médica y otras similares 120 €

179. Redacción de escrito de calificación provisional y proposición de pruebas para el acto oral. 180 €

CAPÍTULO II

ASISTENCIA A DILIGENCIAS

180. Asistencia a diligencias y actuaciones en la sede del juzgado. En la generalidad de las actuaciones en que deba asistir el letrado 90 €

181. Asistencia a diligencias y actuaciones fuera del juzgado. Con independencia de la salida, que se minutará aparte 120 €

CAPÍTULO III

ESTUDIO DE LA CAUSA

182. Estudio de la causa. Se minutará teniendo en cuenta las dificultades jurídicas, las de hecho del asunto y su laboriosidad, así como las demás reglas del título preliminar
120 €

CAPÍTULO IV

JUICIO ORAL

Sección primera

Reglas generales

183. Concurso de delitos y pluralidad de penas. Delito continuado.

a) Si, por tratarse de más de un delito, las penas solicitadas por las partes acusadoras fueran más de una, se calcularán los honorarios de acuerdo con los que correspondan respecto de la pena más grave, incrementándose en un 15% por cada uno de los delitos restantes.

b) En el supuesto de delito continuado, el incremento será del 20%.

184. Pluralidad de acusados. Si el defensor asumiese la defensa conjunta de más de un inculpado en la misma causa, se procederá como sigue:

a) Si los inculpados lo fuesen por el mismo delito, la minuta que pudiese corresponderle se incrementará en un 15% por cada uno de ellos, con un incremento máximo del 100%.

b) Si los defendidos fuesen acusados de distintos delitos, dentro de la misma causa, percibirá de cada uno de ellos la cantidad que resulte de aplicar a cada caso, individualizando las reglas anteriores.

Iguales reglas observará el letrado acusador en el supuesto de sostener la acusación contra varios.

185. Suspensión de la vista. Si la vista se suspendiese antes de comenzar el acto oral, dentro de los cinco días anteriores al señalamiento, los honorarios se incrementarán en un 10%. Por cada suspensión que se produzca después de iniciado el acto o por cada sesión posterior a la primera, el aumento será del 10%.

Sección segunda

Honorarios del letrado de la acusación particular

186. Primer supuesto. Caso de que la condena coincida o sea superior a la solicitada por el letrado, se aplicarán, las siguientes cantidades:

a) Penas graves	1.500 €
b) Penas menos graves	1.200 €
c) Penas leves	840 €

187. Segundo supuesto. En el supuesto de que la sentencia sea absolutoria o menor que la solicitada por el letrado, se percibirá el 50% de tales sumas.

Sección tercera

Honorarios del letrado de la defensa

188. Primer supuesto. En el supuesto de que se desestime íntegramente lo solicitado por el letrado de la defensa, se aplicarán las cantidades recogidas en la norma 186, con una minoración de un 30%.

189. Segundo supuesto. En el supuesto de que la pena contenida en la parte dispositiva de la sentencia sea inferior a la menor de las solicitadas por las partes acusadoras, se aplicarán las cantidades previstas en la norma 186 con un incremento de un 30% más.

190. Tercer supuesto. En el supuesto de decisión absolutoria, se aplicarán las cantidades previstas en la norma 186, con un incremento de un 50% más.

CAPÍTULO V

ASPECTO CIVIL

191. Incremento. Si además del aspecto penal se discutiesen en el proceso las responsabilidades civiles derivadas de la infracción penal declarada en sentencia, los honorarios indicados se incrementarán conforme las reglas contenidas en el presente capítulo

192. Honorarios del letrado de la acusación particular o privada. Lo que resulte de aplicar el 60% de la escala tipo sobre la cantidad estimada en sentencia.

193. Honorarios del letrado de la defensa. Minutará de la siguiente forma:

a) Acción civil estimada íntegramente: con carácter general, el 30% de la escala tipo, tomando como base el principal otorgado en sentencia

b) Acción civil estimada parcialmente: Si la sentencia contuviese indemnización inferior a las solicitadas por las acusaciones, se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la indemnización solicitada por el ministerio fiscal o acusación particular y la que resulte de la sentencia.

c) Acción civil desestimada íntegramente: Aplicará la escala tipo al 60% sobre la cantidad solicitada por el ministerio fiscal o, a falta de éste, por la acusación particular.

CAPÍTULO VI

CONFORMIDAD

194. Conformidad. En los supuestos en que exista conformidad con la pena o con el aspecto civil, así como en los casos de acuerdos sobre la misma, se aplicará una reducción de hasta el 40% de los honorarios que correspondan según los artículos anteriores, excepto el caso de que con la conformidad se evite el ingreso en prisión, en el que no procederá reducción alguna.

TÍTULO IV

ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL JURADO

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

195. Aplicación analógica. Serán de aplicación las reglas fijadas para la instrucción del procedimiento ordinario y el abreviado, y cuando sean compatibles

196. Suspensión del juicio. Si el juicio se suspende y se celebra en varias sesiones el letrado percibirá por cada sesión del acto oral que exceda de una, un incremento del 15% de la cantidad fijada por la intervención en el juicio.

CAPÍTULO II

MINUTACIÓN DE TRÁMITES PROPIOS DE ESTE PROCESO

197. Realización del traslado de imputación y acusación. Por el estudio y la redacción del escrito correspondiente 120 €

198. Escrito de acusación. Redacción del escrito de acusación para instar la apertura de juicio oral, que formula conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares 240 €

199. Redacción del escrito de defensa. Redacción del escrito de defensa, que formula conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares 360 €

200. Asistencia a la audiencia preliminar sobre procedencia de juicio oral. 180 €

201. Elección y recusación de candidatos al jurado. Por la intervención en este trámite, se minutará ponderando las incidencias que se produzcan 120 €

202. Constitución del tribunal y recusación de los miembros del jurado. Por la intervención en este trámite, se minutará ponderando las incidencias que se produzcan 180 €

203. Acto del juicio. Por intervención en el acto del juicio, con alegaciones previas, como acusación o defensa, informe y lectura del veredicto: se aplicará lo establecido para los procedimientos del juicio ordinario y abreviado, incrementando el resultante en un 30% 1.500 €

CAPÍTULO III

ASPECTO CIVIL

204. Incremento. Si además del aspecto penal se discutiesen en el proceso las responsabilidades civiles derivadas de la infracción penal declarada en sentencia, los honorarios indicados se incrementarán de acuerdo con las reglas contenidas en el presente capítulo

205. Honorarios del letrado de la acusación particular o privada. Lo que resulte de aplicar el 60% de la escala tipo sobre la cantidad estimada en sentencia.

206. Honorarios del letrado de la defensa. Se minutará de la siguiente forma:

a) Acción civil estimada íntegramente: Con carácter general, el 30% de la escala tipo, tomando como base el principal otorgado en sentencia

b) Acción civil estimada parcialmente: si la sentencia contuviese indemnización inferior a las solicitadas por las acusaciones, se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la indemnización solicitada por el ministerio fiscal o, a falta de éste, por la acusación particular y la que resulte de la sentencia.

c) Acción civil desestimada íntegramente: aplicará la escala tipo al 60% sobre la cantidad solicitada por el ministerio fiscal o a falta de éste, por la acusación particular.

CAPÍTULO IV

CONFORMIDAD

207. Conformidad- En los supuestos en que exista conformidad con la pena o con el aspecto civil, así como en casos de acuerdos sobre ella, se aplicará una reducción de hasta el 40% de los honorarios que correspondan según las reglas anteriores, excepto el caso de que con la conformidad se evite el ingreso en prisión, en el que no procederá reducción alguna.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INJURIA Y CALUMNIA

208. Asistencia al acto del juicio. Asistencia e intervención en el juicio verbal, cuando se trate de injurias inferidas verbalmente 190 €

209. Instrucción de la causa. Se aplicarán las reglas de los Capítulos I, II y III del Título III. 120 €

210. Injurias y otro tipo de injurias. Se aplicarán las reglas de los Capítulos I, II y III del Título III. 150 €

TÍTULO VI

OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

211. Antejudio reglado por los artículos 757 y SS. de la LACRIM. Por la querrela y demás actuaciones será de aplicación lo que dispone este baremo para los procedimientos ordinarios, incrementando el resultante en un 50%.

212. Procedimiento para la extradición. Por los escritos a que de lugar el ejercicio de las acciones civiles reservadas 300 €

213. Procedimiento para la concesión de indultos y por los escritos de alegaciones en solicitud de gracia. Se minutará prudencialmente de acuerdo con la entidad del asunto
210 €

TÍTULO VII

RECURSOS

CAPÍTULO I

INTERPOSICIÓN

214. Recurso de apelación. Por la redacción de escrito de formalización de recurso de apelación, se devengará el 25% de lo que corresponda a la primera instancia según el resultado derivado de la sentencia de apelación. 120 €

215. Recurso de reforma. Redacción de escrito de recurso de reforma contra autos de adopción de medidas, de procesamiento y subsidiarios de apelación: se minutará discrecionalmente, atendiendo a la complejidad de las cuestiones debatidas 120 €

216. Recurso contra otras decisiones de simple trámite. Por la redacción de escritos de recurso contra tales decisiones se minutará discrecionalmente 90 €

217. Recurso contra resoluciones que afecten al fondo del asunto o a la continuación del juicio. Por la redacción de escritos de recurso en tales cuestiones se minutará discrecionalmente, atendiendo a la complejidad o trascendencia de las cuestiones debatidas
120 €

218. Habeas corpus. Redacción de recurso de libertad provisional o habeas corpus 150 €

CAPÍTULO II

RECURSO DE CASACIÓN

219. Preparación. Se minutará teniendo en cuenta la gravedad de los delitos o penas solicitadas o declaradas en sentencia 180 €

220. Interposición.

a) el letrado de la parte recurrente devengará el 100% de lo que le corresponda a la primera instancia.

b) el letrado de la parte recurrida devengará el 75% de lo que le corresponda a la primera instancia. 1.200 €

En los dos casos anteriores, los honorarios resultantes podrán incrementarse un 10% para los casos en que se celebre vista.

TÍTULO VIII

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

221. Criterios de cálculo. Los honorarios se graduarán conforme las reglas generales contenidas en el título preliminar, y se prevé a título orientador un 20% de lo devengado en el asunto principal.

222. En especial: sentencias de contenido indemnizatorio. No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en la ejecución de las sentencias de contenido indemnizatorio, podrán tenerse en cuenta las reglas de la ejecución de las sentencias civiles, las cuantías de las cuales se aplicarán con una reducción del 50%, siempre que la intervención sea relevante para la consecución del resultado

LIBRO IV

JURISDICCIÓN SOCIAL

TÍTULO I

ACTUACIONES NO PROCESALES

CAPÍTULO I

CONVENIOS COLECTIVOS

223. Regla general. Los honorarios establecidos en esta sección se podrán incrementar en un 20% por cada 1.000 trabajadores concernidos por el convenio o fracción, en los de empresa, y en un 5% por cada 1.000 trabajadores o fracción, en los de ámbito provincial o superior

224. Negociación de convenios colectivos. El letrado que intervenga en la negociación de tales convenios podrá tener en cuenta las siguientes cantidades

a) Convenio de empresa	450 €
b) Convenio provincial	600 €
c) Convenio de ámbito superior	900 €

225. Reuniones. Por cada sesión o reunión de la comisión negociadora a la que asista el letrado, además de la primera. 150 €

226. Redacción de convenios colectivos. Por la redacción y elaboración de convenios colectivos, se valorará la complejidad y alcance de lo discutido:

a) Convenio de empresa	600 €
b) Convenio provincial	1.800 €
c) Convenio de ámbito superior	3.000 €

CAPÍTULO II

CONFLICTOS COLECTIVOS

227. Reuniones en período conciliatorio. Para las reuniones y negociaciones en período conciliatorio se aplicarán las reglas del convenio colectivo con idénticos criterios respecto del ámbito del conflicto.

CAPÍTULO III

ESTATUTOS

228. Estatutos. En la redacción de estatutos, se aplicará analógicamente lo que dispone este baremo para la jurisdicción civil, con una minoración del 25% si los servicios se prestan a trabajadores 450 €

CAPÍTULO IV

CONTRATOS DE TRABAJO Y OTRAS ACTUACIONES

229. Regla general. Para minutar por este concepto se podrá optar por aplicar analógicamente lo que este baremo establece para la contratación civil. En tal supuesto, la referencia cuantitativa será de un año de retribuciones del trabajador contratado.

230. Contrato de trabajo. Por la redacción de contratos de trabajo se devengarán:

- | | |
|--|-------|
| a) Individual, con cláusulas sencillas | 90 € |
| b) Individual con cláusulas complejas | 180 € |
| c) Colectivo (modelo para empresa) | 300 € |

231. Expedientes disciplinarios. Por redacción de informe, comunicación de falta y sanciones al personal laboral, se minutará de acuerdo con la importancia del asunto:

- | | |
|--------------------|-------|
| a) Falta leve | 120 € |
| b) Falta grave | 150 € |
| c) Falta muy grave | 300 € |

232. **Incrementos.** En los casos en que los expedientes disciplinarios afectasen a representantes de los trabajadores, y en los que la sanción por falta muy grave fuese el despido, los honorarios se incrementarán en un 50%.

CAPÍTULO V

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

233. **Regla general.** Se seguirán las reglas establecidas en el libro V, relativas al ámbito administrativo, con las especialidades que se establecen en esta sección en cuanto fuesen aplicables.

234. **Actas de Inspección de Trabajo: Incrementos.** De tratarse de intervención en actas a empresas en el seno de procedimientos de infracción o de otra índole, se podrá incrementar en un 50%.

235. **Actuaciones relativas a prestaciones de la Seguridad Social o entidad análoga.**

- | | |
|------------------------------------|-------|
| a) Solicitud y tramitación | 120 € |
| b) Recursos en vía administrativa: | 150 € |

CAPÍTULO VI

ACTUACIONES PREVIAS A LA VÍA JURISDICCIONAL

236. **Reclamación previa en vía administrativa.** Se aplicará lo previsto en el libro V

CAPÍTULO VII

CONCILIACIÓN ANTE EL SMAC

237. **Redacción de papeleta de conciliación y asistencia al acto.**

- | | |
|---|-------|
| a) Si el acto finaliza sin conciliación: | 150 € |
| b) Si el acto finaliza con conciliación: el 50% de lo que correspondiese en vía jurisdiccional, pero deberá ponderarse el trabajo efectivamente realizado | 150 € |

c) Si el letrado lleva la defensa de la empresa y si el acto finaliza con conciliación: el 25% de lo que correspondiese en vía jurisdiccional 150 €

TÍTULO II

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

238. Regla general. Por toda la tramitación, el letrado aplicará el 80% de la escala tipo. Para el caso de reclamaciones de salarios, la cuantía vendrá determinada por las cantidades reclamadas 150 €

239. Suspensión del acto del juicio. En caso de suspensión del juicio se incrementarán los honorarios en un 10%

240. Actuaciones ante tribunales situados fuera del territorio nacional. Se podrán incrementar los honorarios en un 100%, a parte de expensas, desplazamientos, y demás conceptos minutables por separado

CAPÍTULO II

PROCESOS DE PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

241. Reclamaciones sobre prestaciones de cuantía determinada de la Seguridad Social, o prestaciones a precio fijado. Se aplicará la escala tipo al 80% tomando como base el importe de cinco anualidades de la prestación:

- a) Si la sentencia es estimatoria 240 €
- b) Si la sentencia es desestimatoria 150 €

242. Reclamaciones ante la Seguridad Social en demanda de reconocimiento de un derecho. Con aplicación de las reglas generales del título preliminar 150 €

243. Pensiones periódicas. Por la intervención en procesos que versen sobre reclamaciones de pensiones periódicas a la Seguridad Social o a mutuas prestacionales, se minutará de acuerdo con lo siguiente:

a) Sentencia estimatoria: se aplicará la escala tipo al 80 % sobre la cuantía correspondiente a cinco años de la prestación reconocida en sentencia.

b) Sentencia desestimatoria: Excepto supuestos excepcionales en que la importancia, entidad o trabajo desarrollado en el asunto lo permitan, en ningún caso la minuta será superior a la cantidad de 300 € 150 €

244. Reclamaciones de despido. Se aplicará la escala tipo sobre el importe de 45 días de salario, multiplicado por los años de servicios del demandante o fracción 300 €

245. Despidos colectivos. Por la intervención en procesos sobre despido colectivo, por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción, se aplicará el mismo criterio que el de la norma anterior, con una reducción del 5% por cada trabajador, hasta una reducción máxima del 40%.

246. Extinción de contrato por causas objetivas. Se aplicará la misma norma que para el despido. La cuantía se ponderará respecto del volumen indemnizatorio que, en definitiva, resulte.

247. Reclamaciones en materia de sanciones distintas del despido. Se aplicará el doble de la escala administrativa.

248. Reclamaciones en materia de vacaciones. Se aplicará la escala sobre el salario de un mes del actor 150 €

249. Reclamaciones en materia de modificación esencial de condiciones de trabajo. Se minutará en función de su importancia 300 €

250. Reclamaciones en materia de traslados. Se aplicará la norma anterior.

251. Reclamaciones en materia electoral. Con aplicación de las reglas generales del título preliminar 300 €

252. Impugnación de convenios colectivos o estatutos. Se tendrá en cuenta su ámbito de eficacia y aplicación 600 €

253. Conflictos colectivos. En la intervención ante el juzgado de lo social se aplicarán las reglas generales de esta jurisdicción, y se establece una cuantía de 3000 € por cada millar de trabajadores concernidos o fracción 600 €

CAPÍTULO III

TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

254. Procesos sobre tutela de derechos fundamentales. Se aplicarán las siguientes reglas:

a) Sentencia estimatoria: el letrado que consiga para su cliente una sentencia estimatoria de su pretensión 600 €

b) Sentencia desestimatoria: En caso de que el letrado obtenga para su cliente una sentencia desestimatoria de su pretensión 300 €

c) La citada cantidad se incrementará con la cantidad resultante de aplicar la escala tipo al importe indemnizatorio, que, en su caso, se declare en sentencia

CAPÍTULO IV

RECURSOS

255. Reglas Generales: remisión. Serán de aplicación las reglas generales contenidas en el título V, capítulo I, del libro II de este baremo de honorarios, relativas a la jurisdicción civil.

256. Reposición, súplica y queja. Los honorarios devengados por el letrado serán los correspondientes al 25% correspondiente a la instancia 120 €

257. Recurso de suplica.

a) Anuncio 60 €

b) Formalización: se percibirá el 50% de la instancia 150 €

c) Impugnación del recurso de suplica: se percibirá el 40% de los honorarios que correspondan a la instancia 150 €

258. Recurso de casación para la unificación de doctrina.

a) Preparación: 150 €

b) Formalización: el 75% de la instancia 450 €

CAPÍTULO V

AUDIENCIA AL REBELDE

259. Audiencia al rebelde. Por toda la tramitación el letrado devengará el 25% de lo que le corresponda a la instancia 300 €

LIBRO V

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

TÍTULO I

ACTUACIONES EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Sección primera

Reglas generales

260. Criterio general. Salvo que se disponga otra cosa, se entiende que los honorarios previstos para un procedimiento comprenden todos sus actos, escritos y actuaciones propias. Si la intervención del letrado no abarca todos los trámites del procedimiento, la minutación se realizará discrecionalmente, y de conformidad con los criterios que establecen las reglas generales contenidas en el título V, capítulo I, del libro I de este baremo de honorarios, relativas a la jurisdicción civil.

261. Importe máximo. El importe total de la minuta por actuaciones particulares realizadas en el seno de un procedimiento nunca podrá superar la cantidad prevista para el procedimiento completo.

262. Apoderamiento. En el caso de que el letrado tenga la representación del cliente, será igualmente de aplicación lo dispuesto en las reglas generales de este baremo.

Sección segunda

Procedimiento administrativo general

263. Dirección e intervención letrada en procedimientos administrativos. La dirección o intervención letrada en procedimientos o expedientes administrativos devengará con carácter general los siguientes honorarios

a) Asuntos de cuantía determinada: se aplicará el 40% de la escala tipo. No obstante, para el caso de producirse un especial beneficio económico para el cliente, el letrado podrá optar por aplicar el 60% de la escala tipo sobre tal beneficio 240 €

b) Asuntos de cuantía indeterminada: la minutación se llevará con aplicación de los criterios de fijación del título preliminar de este baremo. 240 €

264. Redacción de escritos. Por la redacción de escritos de instancias, alegaciones, comunicaciones, etc., se devengarán los honorarios que se detallan a continuación

a) por la redacción de escritos sencillos 120 €

b) por la redacción de escritos de cierta complejidad o importancia 180 €

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

265. Intervención en expedientes sancionadores. La intervención del letrado en todo el expediente sancionador devengará los siguientes honorarios:

a) Con cuantía determinada: el 20% de la escala tipo, tomando como cuantía el importe máximo de la multa previsto por la administración actuante al inicio del procedimiento. 120 €

b) Con cuantía indeterminada: en el caso de que la sanción no consista en la obligación de abonar una cantidad pecuniaria sino en la privación de cualquier otro derecho, se minutará prudentemente siguiendo las reglas generales del título preliminar, y tomará además en consideración el perjuicio económico que pudiese ser causado por la privación de tal derecho 240 €

CAPITULO III

RECLAMACIONES PREVIAS A LA VÍA LABORAL Y CIVIL

266. Criterio general. Se fijarán los honorarios conforme las reglas generales del título preliminar, según los siguientes supuestos

a) Si fuese estimada: el 50% de lo que correspondería en vía jurisdiccional
150 €

b) Si no fuese estimada 120 €

CAPITULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Sección primera

Recursos de alzada y reposición

267. Recurso de alzada y potestativo de reposición. Por la redacción del recurso e intervención en cuantas incidencias se produzcan, se minutará:

a) Si el asunto es de cuantía determinada: con independencia de la aplicación de los criterios de fijación recogidos en las reglas generales del título preliminar, se aplicará el 20% de la escala tipo. 120 €

b) Si el asunto es de cuantía indeterminada: se aplicarán los criterios de fijación recogidos en las reglas generales del título preliminar 150 €

268. Recurso extraordinario de revisión. Se aplicará la norma anterior.

Sección segunda

Reclamaciones económico-administrativas

269. Redacción de escrito de interposición. Por la redacción del escrito de interposición del recurso económico administrativo, 60 €

270. Instrucción. Instrucción de expediente, escrito de alegaciones y, en su caso, proposición de prueba: se devengará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar la escala tipo al importe de lo que es objeto de reclamación. 180 €

CAPITULO V

EXPROPIACIÓN FORZOSA

271. Actuaciones previas. Por las alegaciones anteriores al acta previa a la ocupación: se aplicará la escala tipo al 50%

272. Acta previa y acta de ocupación. Por la intervención y comparecencia en el acta previa a la ocupación o acta de ocupación, y se minutará a parte la salida y demás conceptos independientes 150 €

273. Fase de precio justo. La intervención profesional en expedientes para la determinación del precio justo, que incluye la formulación de hoja de aprecio, escrito de alegaciones y demás actuaciones normales hasta agotar la vía administrativa, devengará el 100% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la cantidad ofrecida por la Administración y la que se obtenga en vía administrativa. 300 €

274. En especial: pago en especie. En caso de que el precio justo se abone en especie, éste se tasaré por referencia al valor medio de mercado.

275. Mutuo acuerdo. Si el precio justo se determinase por mutuo acuerdo, se aplicará la norma 273, y se tomará como base la diferencia entre la cantidad prevista por la Administración inicialmente en la memoria del expediente expropiatorio y la cantidad sobre la que exista el mutuo acuerdo

276. Reversión. Cuando se solicite la reversión de un bien expropiado, para el caso de que se derive de la actuación una minoración del precio que se le ha de abonar a la Administración, con respecto a la cantidad inicialmente solicitada por ésta, se minutará el 100% de la escala tipo sobre la diferencia de precio 600 €

CAPÍTULO VI

EXPEDIENTES SOBRE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, MINAS, AGUAS, Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

277. Regla general. Por el asesoramiento o dirección letrada en expedientes de contratación y demás a que se refiere este capítulo, en lo no previsto en él, se aplicará por analogía lo previsto para la contratación civil, y se minutará de forma independiente las entrevistas con autoridades u otros profesionales y las reglas generales del título preliminar.

278. Intervención en expedientes sobre contratación, concesiones, y explotación de servicios públicos. Se graduarán los honorarios atendiendo a los criterios generales del título preliminar 300 €

CAPÍTULO VII

ACTUACIONES EN MATERIA URBANÍSTICA

Sección primera

Planeamiento urbanístico

279. **Planes generales y proyectos de ordenación del medio rural.** Por la dirección coordinada de planes generales o proyectos de ordenación del medio rural, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se devengará el 100% de la escala tipo sobre la cuantía de adjudicación del contrato, y se minutará a parte la contestación a las alegaciones formuladas durante el período de información pública, tomando como cantidad orientadora la de 60 € por alegación, así como la asistencia a reuniones y actuaciones ante la Administración.

1.800 €

280. **Planes parciales y especiales.** Por la dirección coordinada de planes parciales y planes especiales, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se devengarán unos honorarios no inferiores a los que corresponden al técnico redactor

1.200 €

281. **Planes especiales con contenido de especial protección.** Por la intervención en la dirección de planes especiales en los que se aplique normativa en materia de protección del patrimonio histórico artístico, medioambiental o paisajístico, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se devengarán unos honorarios no inferiores a los que corresponden al técnico redactor

1.500 €

Sección segunda

Gestión urbanística

282. **Regla general.** Como norma de carácter general, los honorarios que se establecen en esta sección deben entenderse con carácter acumulativo, de tal forma que los que se devenguen por la intervención en un expediente completo de gestión urbanística vendrán dados por la suma de los que correspondan a las diferentes fases del procedimiento.

283. **Servicios prestados a particulares.** Cuando el letrado lleve a un particular o conjunto de particulares atingidos por un sistema de actuación, sin dirigir el procedimiento, se tendrá en cuenta el interés real del cliente.

284. **Expedientes de delimitación.** Asesoramiento legal en los expedientes de delimitación de polígonos: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación inicial del expediente

600 €

285. **Regularización de lindes.** Cuando el procedimiento de delimitación tenga únicamente por objeto la regularización de lindes con el fin de conseguir fincas resultantes

aptas para su edificación o urbanización, se aplicará una reducción del 50% sobre la norma anterior 420 €

Subsección primera: Sistema de compensación.

286. **Comisión gestora.** Asesoramiento legal en la organización de la comisión gestora de compensación y elaboración y tramitación de los estatutos y bases de actuación hasta que recaiga resolución administrativa: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha en que se apruebe la delimitación del polígono 2.400 €

287. **Constitución de la junta de compensación.** Asesoramiento legal en la constitución de la junta de compensación, con recogida, ordenación y estudio de títulos; la redacción de la minuta de la escritura de constitución de la Junta; tramitación subsiguiente hasta obtener la inscripción de la junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, en general, la asistencia letrada desde la aprobación de los estatutos y bases de compensación hasta la referida inscripción: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación. 1.800 €

288. **Inscripción de la junta y demás actuaciones hasta la liquidación.** Asesoramiento legal de la junta de compensación en todas sus actuaciones desde la inscripción de la junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras hasta su liquidación, sin incluir la defensa de la junta ante los tribunales de justicia de cualquier jurisdicción, que será objeto de minuta separada): Se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación. 2.400 €

289. **Proyecto de compensación.** Asesoramiento legal en la elaboración del proyecto de compensación, que comprende la recogida, ordenación y estudio de la documentación necesaria, y su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto de compensación o reparcelamiento en la fecha en que se apruebe la delimitación del polígono o unidad reparcelable 3.000 €

290. **Propietario único.** En caso de que el ámbito delimitado pertenezca a un único propietario, a la parte de los derechos que correspondan a la Administración actuante, se aplicarán las reglas anteriores, ponderando los criterios generales contenidos en el título preliminar, si bien con una minoración del 50%

Subsección segunda: Sistema de cooperación

291. **Reparcelación.** Por asesoramiento legal en la ejecución de planes de urbanismo por el sistema de cooperación, y en concreto, reparcelaciones urbanísticas, se aplicarán las reglas previstas para el sistema de compensación.

Subsección tercera: Sistema de expropiación

292. Expropiaciones urbanísticas.

a) Cuando el letrado lleve el asesoramiento externo de la administración actuante, se aplicarán las reglas previstas para el sistema de compensación en cuanto fuesen aplicables.

b) Cuando el letrado lleve el asesoramiento de un particular afectado por un expediente de expropiación urbanística, se aplicarán las reglas previstas para el expediente expropiatorio general en cuanto fuesen aplicables

Sección tercera

Disciplina urbanística

293. Licencia de obra. Por la intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencias de obra, se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor asignado en proyecto al inmueble para el que se solicita la licencia 240 €

294. Licencia de apertura. Por la intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencia de apertura, se minutará de acuerdo con los criterios generales contenidos en el título preliminar, según los siguientes supuestos:

- a) Actividades clasificadas (RAMINP): 360 €
- b) Actividades inocuas: 240 €

295. Licencia de primera ocupación. Intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencia de primera ocupación: se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor asignado en proyecto al inmueble para el que se solicita la licencia. 150 €

296. Ruina urbanística. Intervención en expedientes de declaración de ruina y expedientes para demolición y ulterior reconstrucción de edificios: sobre el valor de mercado del inmueble, excluido el valor del solar, en la de terminación del expediente se aplicará:

- a) Sin oposición: el 20% de la escala tipo 300 €
- b) Con oposición: el 40% de la escala tipo, tomando como base el interés económico de la parte que formula la oposición 450 €

297. Expedientes de protección de la legalidad urbanística. Se aplicará el 40% de la escala tipo sobre el valor de mercado del inmueble o parte del concernido 240 €

298. Expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas. Se aplicarán las reglas correspondientes al procedimiento administrativo sancionador general.

CAPÍTULO VIII

EXPEDIENTES SOBRE AUXILIOS, SALVAMENTOS Y REMOLQUES INSTRUIDOS POR LOS JUZGADOS MARÍTIMOS PERMANENTES

299. **Procedimiento.** Por toda la actuación en las diligencias, incluido el trámite de alegaciones ante el tribunal marítimo central y, en su caso, la redacción del recurso de alzada ante el Ministerio de Defensa, se aplicará el 100% de la escala tipo, sirviendo como base:

a) Para el letrado del buque asistente, la suma de los importes fijados en concepto de remuneración del servicio y por resarcimiento de daños y pérdidas. 480 €

b) Para el letrado del buque asistido tal base se deberá moderar y reducir notoriamente, al minutarse en consideración a la labor realizada, y de modo especial al resultado obtenido para el cliente 240 €

300. Recurso de alzada. Por el recurso de alzada se devengará el 20% de la escala tipo
120 €

CAPÍTULO IX

ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

301. **Exacción de impuestos.** Por la actuación ante los órganos de la Hacienda estatal, autonómica, provincial o local, respecto de la exacción de cualquier impuesto, arbitrio o tasa, declaraciones de alta, baja, etc. 120 €

302. **Impuesto de sucesiones.** Relaciones para la oportuna liquidación del Impuesto general sobre sucesiones. Se aplicarán las reglas generales. 120 €

303. **Impuesto sobre la renta de las personas físicas.** Declaraciones y autoliquidaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas o sus equivalentes tributarios: se minutará discrecionalmente en función del trabajo realizado y las bases imponibles
120 €

304. **Impuesto de sociedades.** Por las declaraciones y autoliquidaciones en el impuesto de sociedades: se minutará discrecionalmente en función del trabajo realizado y las bases imponibles
120 €

305. **Apertura de empresa.** Intervención letrada ante la administración fiscal que implique una previa calificación jurídica para la apertura de empresa (solicitud de num. de CIF, alta en el IAE, etc.)
180 €

306. **Comprobación de valores y actas de inspección en general.** Por la actuación ante la Inspección Fiscal para comprobación o rectificación de declaraciones se minutará:

a) Si se produce el visto bueno de las declaraciones presentadas, se minutará igual cantidad de la que le corresponde a la intervención letrada en la declaración 120 €

b) Si implica variación de la cuota declarada, se minutará de acuerdo con las reglas que le correspondiesen a la intervención en la declaración inicial incrementada en un 30%. Si el letrado actuante ante la inspección no interviniese con anterioridad 210 €

c) En todo caso, la minuta se incrementará en la cuantía correspondiente al aspecto sancionador, de acuerdo con las reglas relativas al procedimiento sancionador general, en cuanto fuesen aplicables.

307. Recursos. Por la tramitación de recursos específicos sobre materias de naturaleza fiscal o tributaria 210 €

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

308. Regla general. Para La fijación de honorarios en estos procedimientos se estará a lo que disponen las reglas previstas para las actuaciones generales 390 €

CAPÍTULO XI

FUNCIONARIOS

309. Acceso a la función pública, oposiciones y concursos. Por la intervención en procedimientos relativos a la impugnación de resoluciones administrativas sobre acceso a la función pública, se estará a lo que disponen las reglas previstas para las actuaciones generales 390 €

310. Régimen disciplinario. En los procedimientos relativos al régimen disciplinario del funcionario, se minutará ponderando el resultado obtenido de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Sanciones que supongan la pérdida de la condición de funcionario público: se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base una anualidad del sueldo íntegro que perciba el funcionario en el momento de la imposición de la sanción. 600 €

b) En las restantes sanciones, se minutará de acuerdo con las reglas establecidas para los procedimientos sancionadores generales.

311. Otras incidencias que afecten a las condiciones de trabajo. En la actuación en vía administrativa sobre condiciones de trabajo del funcionario, remuneración, etc., se aplicarán las reglas previstas para la jurisdicción social

TÍTULO II

PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

312. Importe máximo. Con carácter general, cuando el letrado que intervenga en vía contencioso-administrativa sea el mismo que intervino en vía administrativa, los honorarios totales de ambas fases nunca podrán superar el 125% de la escala tipo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE LA LXCA

313. Procedimiento abreviado. Por toda la tramitación del procedimiento abreviado seguido ante los juzgados del contencioso-administrativo, incluida la celebración de vista y, en su caso, recurso de súplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista, los honorarios se devengarán conforme los siguientes criterios:

- a) Asuntos de cuantía determinada: se aplicará la escala tipo 150 €
- b) Asuntos de cuantía indeterminada: se establece como criterio orientador la cantidad de 300 €

314. Procedimiento ordinario ante el juzgado. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ordinario seguido ante los juzgados de lo contencioso-administrativo se estará a lo que dispone la norma precedente, y se establece con carácter orientador la cantidad de 600 €

315. Procedimiento ordinario ante el Tribunal Superior de Justicia. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia se seguirán igualmente los criterios de la norma anterior, y se establece con carácter orientador la cantidad de 750 €

316. Incidentes y piezas separadas. Por los incidentes tramitados en el seno del proceso, como los de medidas cautelares y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas se devengará un 20% de la escala tipo

- a) actuaciones ante juzgados de lo contencioso-administrativo 180 €
- b) actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia 240 €

CAPÍTULO III

OTROS PROCEDIMIENTOS

317. Regla general: incidentes durante el proceso. Cuantos incidentes o recursos se deduzcan en la substanciación de los procedimientos regulados a continuación, se minutarán análogamente a los recursos contencioso-administrativos ordinarios.

318. Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

- a) Procedimientos ante juzgados de lo contencioso-administrativo 600 €
- b) Procedimientos seguidos ante el TSJG 720 €

319. Cuestión de ilegalidad. Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 300€

320. Proceso sobre suspensión previa de acuerdos. Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará análogamente a como se prevé en el recurso contencioso-administrativo ordinario, y se distingue en función de que se sigan ante juzgados de lo contencioso-administrativo o ante el TSJG.

TÍTULO III

RECURSOS

321. Regla general: remisión. En lo previsto en este título, le serán de aplicación a los recursos en esta vía jurisdiccional las reglas relativas a los recursos en vía jurisdiccional civil

322. Recurso de apelación. Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los juzgados de lo contencioso-administrativo, con inclusión de vista o conclusiones, se devengará el 60% de los honorarios correspondientes al pleito principal 150 €

323. Recurso de súplica. Por los recursos de súplica que se produzcan dentro del proceso principal en un recurso contencioso-administrativo ordinario se devengará un 15% de los honorarios correspondientes a éste 120 €

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

324. Regla general. En las ejecuciones forzosas de sentencias se devengará el 50% de lo establecido para la jurisdicción civil.

325. Expropiación de derechos reconocidos en sentencia firme. En el supuesto de expropiación de derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, conforme al artículo 105 LXCA, la cuantía a tomar en consideración será la obtenida finalmente en la indemnización a que tenga lugar.

326. En especial: incidente en la ejecución previsto en el artículo 103.5 LXCA. Si conforme al artículo 103.5 LXCA se impugnase alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos de la parte dispositiva de la sentencia y el juez o tribunal, además de anularla acordase una indemnización por daños y pérdidas, se minutará independientemente de los honorarios devengados por la ejecución, según la cantidad que resulte de aplicar el 30% de la escala tipo sobre la cuantía de esa indemnización.

327. En especial: incidente en la ejecución previsto en el artículo 109 LXCA. Por el incidente de ejecución parcial de sentencia a que se refiere el artículo 109 LXCA se devengará el 20% de los honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda incidental como de plantearse alegaciones en oposición a ella, siempre con la discrecionalidad que aconseje la importancia del trabajo realizado. 120 €

328. En especial: incidente de extensión de los efectos de una sentencia conforme al artículo 110 LXCA. Por el incidente de extensión de los efectos de una sentencia según artículo 110 LXCA, se devengará el 60% de los honorarios que corresponderían por el procedimiento contencioso-administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido 120 €

LIBRO VI

REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

329. Ámbito de aplicación. Las reglas del presente libro se le aplicarán a la intervención letrada en los expedientes gubernativos tramitados ante los organismos judiciales encargados del Registro Civil, para lo que se tendrá consideración de los criterios y normas generales contenidos en el título preliminar.

330. Acumulación. Cuando se acumulen dos o más expedientes y las acumulaciones afecten a las pretensiones deducidas por el interesado, los honorarios previstos se podrán aumentar discrecionalmente, sin que en ningún caso la elevación sea inferior al 50% del mínimo establecido.

Si las pretensiones formuladas refieren a más de un acta o inscripción, para efectos de fijación de honorarios se entenderá que se trata de tantos expedientes cuantas sean las actas o inscripciones que comprendan. Esta regla no será de aplicación cuando la ley o reglamento determinen que el hecho, la rectificación, supresión o complemento de circunstancias inscribibles o notables, o su cancelación, se anoten o lleven a otras actas o inscripciones.

CAPÍTULO II

NACIONALIDAD Y VECINDAD

331. Expedientes sobre concesión o carta de naturaleza, o sobre recuperación de nacionalidad. Por la intervención letrada en el expediente completo 600 €

332. Expediente para inscribir la pérdida da nacionalidad. Por la intervención letrada en el expediente completo 180 €

333. Declaraciones de opción, conservación, modificación o recuperación de nacionalidad o vecindad. Por la intervención letrada en el expediente completo
120 €

CAPÍTULO III

NACIMIENTO, EMANCIPACIÓN, FILIACIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS Y SEXO

334. Inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio o defunción fuera de plazo.
Intervención letrada en tales actos o expedientes 180 €

335. Expediente de cambio de nombre y apellidos. Por la intervención letrada en el expediente 270 €

336. Expediente para invertir el orden de los apellidos. Por la intervención letrada en el expediente 180 €

337. Expediente para rectificar la indicación equivocada de sexo, nombre y apellidos.
Por la intervención letrada en el expediente 120 €

338. Emancipación. Intervención letrada hasta la inscripción 120 €

339. Determinación registral de la filiación y el matrimonial. Por la intervención letrada
120 €

CAPÍTULO IV

MATRIMONIO, LICENCIA Y DISPENSAS

340. Dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil. Intervención letrada en el expediente completo 210 €

341. Dispensa para contraer matrimonio civil secreto. Intervención letrada
210 €

342. Expediente para contraer matrimonio civil. Intervención letrada 210€

343. Inscripción de matrimonio civil en país extranjero. Intervención letrada 180 €

344. Inscripción de matrimonio civil por no se haber levantado acta. Intervención letrada
180 €

345. Solicitud para la inscripción de pactos, resoluciones que modifiquen el régimen económico matrimonial. Intervención letrada 120 €

CAPÍTULO V

OTRAS ACTUACIONES

346. Redacción de escritos. Con carácter general, por redacción o asesoramiento en la redacción de declaraciones, solicitudes y peticiones que se deduzcan ante el Registro Civil, que no requieran la incoación de expedientes 120 €

347. Reconstrucción de inscripciones destruidas. Intervención letrada 180 €

348. Inscripción de declaraciones con valor de simple presunción. Intervención letrada
120 €

CAPÍTULO VI

RECURSOS

349. Regla general y cantidades orientadoras. En la confección de recursos en esta materia se aplicarán las reglas generales contenidas en el título preliminar

- a) Recurso de reposición: 120 €
- b) Recurso ante la autoridad judicial: 120 €
- c) Recurso ante la dirección general 120 €

LIBRO VII

JURISDICCIÓN MILITAR

350. Regla general: interpretación analógica. Tanto en lo atinente a la materia penal como a la disciplinaria y su tutela jurisdiccional, y en general en todos los procedimientos a que se refiere la Ley orgánica 4/1987, se aplicarán por analogía las reglas correspondientes a las actuaciones atinentes a la jurisdicción penal o contencioso-administrativa, con un incremento del 25%. Este porcentaje de incremento le será aplicable igualmente a la acción civil que, de ser el caso, se ejercite en tal jurisdicción

LIBRO VIII

ASESORÍA JURÍDICA DE ENTIDADES Y EMPRESAS

351. Forma de retribución. La retribución del abogado se entiende que tiene carácter fijo y con establecimiento anual, y se aplicará en defecto de pacto.

352. Supuesto primero. Servicios a organismos oficiales o entidades con fin no lucrativo, asociaciones de tipo social, económico o sindical y semejantes, con retribución fija, pero sin relación laboral ni obligación de asistencia a oficina o equivalente durante las horas normales de trabajo: la retribución será proporcional al número e importancia de los servicios que se soliciten, y se tomará como criterio orientador para una dedicación inferior a dos horas diarias por término medio 2.400 €

353. Supuesto segundo. Servicios a empresas comerciales, industriales, bancarias, de ahorro, de crédito o de seguro, con retribución fija, en régimen de vinculación laboral y obligación de asistencia a oficina o equivalente durante las horas habituales de trabajo, la retribución será como mínimo la regulada en la legislación laboral.

354. Supuesto tercero. Servicios a empresas del supuesto anterior, con retribución fija pero sin relación laboral ni obligación de asistencia a oficina o equivalente durante las horas habituales de trabajo:

a) Gran empresa: más de 250 empleados o capital social igual o superior a 300.000 € o volumen normal de sus negocios superior a 1.200.000 € 7.210 €

b) Mediana empresa: de 100 a 250 empleados o volumen normal de negocio comprendido entre los 600.000 € y 1.200.000 € 5.050 €

c) Pequeña empresa: más de 50 empleados, sin la concurrencia de las circunstancias recogidas en los anteriores grupos 3.600 €

355. Secretaría en consejos de administración. Las retribuciones de los letrados en calidad de secretarios del consejo de administración serán el 50% de las anteriormente indicadas, y si actuasen en su doble condición de asesores jurídicos y secretarios del consejo de administración deberán percibir cada una de las retribuciones previstas para ambas actividades.

